

NOTA

A partir del 29 de noviembre de 2023, las recomendaciones del SCA contenidas en este informe se consideran definitivas, con excepción de aquellas relacionadas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar que, de conformidad con el artículo 12.1(ii) del Estatuto de la GANHRI, impugnó la recomendación.

ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI)

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación

En línea, 25 a 29 de septiembre de 2023

Ginebra, 23 a 27 de octubre de 2023

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<p>1. <u>Renovación de la acreditación (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p>1.1 Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p>1.2 Australia: Comisión de Derechos Humanos de Australia Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p>1.3 Alemania: Instituto Alemán de Derechos Humanos Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p>1.4 Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p>1.5 Liberia: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p>1.6 Malawi: Comisión de Derechos Humanos de Malawi Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p>1.7 Moldova: Oficina del Defensor del Pueblo de la República de Moldova Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p>1.8 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p>1.9 Nigeria: Comisión Nacional de Derechos Humanos Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p>1.10 Irlanda del Norte: Comisión de Derechos Humanos Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p>2. <u>Decisión (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p>2.1 Bahrein: Institución Nacional de Derechos Humanos de Bahrein Decisión: El Subcomité decide aplazar el examen de esta institución durante 12 meses (o dos períodos de sesiones).</p>
<p>2.2 Egipto: Consejo Nacional de Derechos Humanos Decisión: El Subcomité decide aplazar el examen de esta institución durante 12 meses (o dos períodos de sesiones).</p>
<p>2.3 Uganda: Comisión de Derechos Humanos Decisión: El Subcomité decide aplazar el examen de esta institución durante 18 meses (o tres períodos de sesiones).</p>
<p>3. <u>Examen especial (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p>3.1 Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos Decisión: El Subcomité decide iniciar un examen especial de esta institución en su primer período de sesiones, que se celebrará en 2024.</p>

3.2 Gran Bretaña: Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide iniciar un examen especial de esta institución en su primer período de sesiones, que se celebrará en 2024.

3.3 Myanmar: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se **retire** la clase de acreditación a esta institución.

3.4 Federación de Rusia: Comisionado de Derechos Humanos de la Federación de Rusia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se **retire** la clase de acreditación a esta institución.

4. Suspensión (artículo 18.4 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 Níger: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se **suspenda de inmediato** la clase de acreditación a la institución.

Informe, recomendaciones y decisión del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, 25 a 29 de septiembre; 23 a 27 de octubre de 2023

1. ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el Estatuto¹ de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de exámenes especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales (SINMR) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros del Buró de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París.² El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la legislación y en la práctica.

En su período de sesiones celebrado en junio y julio de 2020, el Buró de la GANHRI aprobó las enmiendas al Reglamento y las Observaciones Generales del Subcomité de Acreditación.

El 15 de marzo de 2023, la Asamblea General de la GANHRI aprobó las enmiendas al Estatuto de la GANHRI.

1.2 De conformidad con el Reglamento del Subcomité, este está compuesto por un representante de las INDH de cada región. Los miembros actuales del Subcomité son Palestina para Asia y el Pacífico (Presidencia), Sudáfrica para África, Grecia como miembro en funciones para Europa y Honduras para las Américas.

Si bien la INDH de Palestina asistió al segmento en línea, no asistió al segmento en persona en razón de la situación imperante en la región de Gaza y el Estado de Palestina en ese momento.

De conformidad con el artículo 3.1 del Reglamento del Subcomité, la INDH de Kenya, como miembro suplente para África, y la INDH de Nueva Zelanda, como miembro suplente para Asia y el Pacífico, participaron para aprender los procedimientos en la práctica, antes de ejercer funciones en el Subcomité.

Debido a la ausencia de la INDH de Palestina durante el segmento presencial debido a circunstancias excepcionales, la INDH de Nueva Zelanda, que figuraba como miembro suplente para Asia y el Pacífico, asumió la función de miembro de pleno derecho durante el segmento presencial.

Además, la INDH de Sudáfrica fue designada por los miembros del Subcomité para actuar como Presidente, en ausencia de la INDH de Palestina, durante el segmento presencial.

1.3 Durante su retiro celebrado en octubre de 2022, el Subcomité decidió introducir un segmento en línea en sus períodos de sesiones a fin de disponer de tiempo suficiente para las deliberaciones y emprender un proyecto piloto durante sus períodos de sesiones que se celebrarían en 2023. A tal fin, el Subcomité se reunió virtualmente del 25 al 29 de septiembre

¹ Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/nhri/ganhri/EN_GANHRI_Statute_adopted_15032023.pdf

² Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/116/24/PDF/N9411624.pdf?OpenElement>

de 2023 y del 23 al 27 de octubre de 2023 en el segmento presencial. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de secretaría de la GANHRI. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a las redes regionales de INDH a asistir como observadoras. El Subcomité celebró la participación de representantes de las secretarías del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF), la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI), la Red Africana de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (NANHRI) y la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA). De conformidad con el Reglamento, el Subcomité acogió con beneplácito también la participación de un representante de la Sede de la GANHRI.

- 1.4 Con arreglo al artículo 14.1 del Estatuto, el Subcomité tomó una decisión respecto de la renovación de la acreditación de las INDH de Bahrein, Egipto y Uganda.
- 1.5 Con arreglo al artículo 15 del Estatuto, el Subcomité examinó las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de Alemania, Argentina, Australia, Guatemala, Irlanda del Norte, Liberia, Malawi, República de Moldova, Nepal y Nigeria.
- 1.6 Con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con las INDH de Myanmar y Rusia.
- 1.7 Con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité decidió iniciar un examen especial de las INDH de Burundi y Gran Bretaña.
- 1.8 Con arreglo al artículo 18.4 del Estatuto, el Subcomité llegó a la conclusión de que se daba una circunstancia excepcional que requería la suspensión con carácter urgente de la acreditación de la INDH de Níger y recomendó al Buró de la GANHRI que suspendiera de forma inmediata su acreditación.
- 1.9 De conformidad con los Principios de París y el Reglamento del Subcomité, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
 - A: Plenamente conforme con los Principios de París;
 - B: Parcialmente conforme con los Principios de París.
- 1.10 En aras de la claridad y como buena práctica, en los casos en que el Subcomité haya recomendado que se acredite a una INDH con una clase diferente de la A, se han desglosado las recomendaciones del Subcomité entre las que “observa con preocupación” y las que “observa”. Las cuestiones para las cuales el Subcomité observa “con preocupación” constituyen los principales motivos por los que no se concede a la INDH la acreditación de clase A.
- 1.11 Las Observaciones Generales, como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:
 - a) Guiar a las instituciones a la hora de crear sus propios procesos y mecanismos, para asegurar la conformidad de estos con los Principios de París;

- b) Convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen problemas relacionados con el cumplimiento de una institución con los estándares contenidos en las Observaciones Generales;
 - c) Guiar al Subcomité en su decisión sobre las solicitudes de nueva acreditación, reacreditación u otra revisión;
-
- i) Si una institución está sustancialmente por debajo de los estándares contenidos en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París;
 - ii) Si el Subcomité ha advertido una contrariedad en el cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para hacer frente a dicha contrariedad. Si no se proveyera al Subcomité de pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, quedará abierta la posibilidad de que el Subcomité interprete la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.
- 1.12** El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.
- 1.13** El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que todas las INDH adopten las medidas necesarias para seguir esforzándose por mejorar y potenciar la efectividad y la independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité. Si alguna INDH no obrara así, podría considerarse que ha dejado de operar en conformidad con los Principios de París.
- 1.14** De conformidad con el artículo 12.1 del Estatuto, una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:
- i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
 - ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;
 - iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;
 - iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del

Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;

- v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
- vii) Una vez comunicados la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los siguientes veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité se remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que tome una decisión al respecto.

1.15 En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información.

1.16 De conformidad con el artículo 18.2 del Estatuto, cualquier decisión que sirva para rebajar o retirar la acreditación a una INDH solo podrá tomarse después de que la INDH haya sido informada de esta intención y se le haya dado la oportunidad de presentar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicha notificación, las pruebas escritas que se consideren necesarias para demostrar que sigue cumpliendo los Principios de París. En caso de que la INDH no lo haga, su clase de acreditación será rebajada o retirada, cuando proceda.

1.17 En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercutan en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar un examen especial de la clase de acreditación de esa INDH.

1.18 Con arreglo al artículo 16.4 del Estatuto, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH deberá concluirse en un plazo de 18 meses.

1.19 El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMR del ACNUDH).

- 1.20** El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una (1) semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.
- 1.21** Tras la aprobación de las recomendaciones del Subcomité por el Buró de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web del Subcomité (<https://www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/SCA-Reports.aspx>).
- 1.22** El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil y la difundió entre las INDH concernidas, y examinó sus respuestas.
- 1.23 Notas:** El Estatuto de la GANHRI, los Principios de París, las Observaciones Generales y las Notas Prácticas a los que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde el sitio web del Subcomité <https://www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/SCA-Rules-of-Procedures.aspx>

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

1. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)

1.1. Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.

El Subcomité aplazó el examen de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina en cuatro ocasiones (en octubre de 2016, noviembre de 2017, octubre de 2018 y octubre de 2019) pues preocupaba al Subcomité el hecho de que el cargo de Defensor del Pueblo estuviese vacante desde 2009 y que, a pesar de los múltiples intentos, no se hubiese designado a nadie para ocuparlo. En octubre de 2019, el Subcomité decidió aplazar nuevamente el examen de la acreditación de la Defensoría. Asimismo, solicitó al Buró de la GANHRI una orientación sobre políticas para averiguar si una INDH sometida a examen, cuyo órgano encargado de adoptar decisiones siga vacante debido a un retraso considerable en el proceso de nombramiento que está totalmente fuera de su control, debería mantener su clase de acreditación actual y por cuánto tiempo, en particular cuando la institución funciona por lo demás de manera independiente, eficaz y de conformidad con los Principios de París.

En noviembre de 2019, el Buró de la GANHRI respondió con la siguiente orientación: *"siempre que la institución esté adoptando las medidas de seguimiento pertinentes en relación con el proceso de nombramiento o de selección, y por lo demás cumpla con los Principios de París, debe seguir siendo considerada una INDH y conservar su acreditación, sin límite temporal específico"*.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la RINDHCA y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

El Subcomité recibió información que indica que la Defensoría emprendió acciones que motivaron la presentación de proyectos de ley ante la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo para modificar su ley habilitante a fin de incluir explícitamente el mandato de promoción. El Subcomité tiene conocimiento también de que esta propuesta no fue considerada por la Comisión Bicameral, la cual manifestó que, dado que la Defensoría tiene rango constitucional, se requiere una reforma constitucional para incluir explícitamente el mandato de promoción.

En la práctica, la Defensoría declara que realiza actividades de promoción. El Subcomité considera que una INDH debe tener un mandato lo más amplio posible, que debe establecerse en un texto constitucional o legislativo y debe incluir tanto la promoción como la protección de los derechos humanos.

El Subcomité recomienda que la Defensoría siga promoviendo la inclusión expresa del mandato de promoción en el marco normativo de Argentina. Mientras tanto, el Subcomité alienta a la Defensoría a que siga interpretando su mandato de forma amplia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

1. Selección y nombramiento

El Subcomité toma nota de que la persona que está a cargo de la Defensoría fue nombrada por la Comisión Bicameral de la Defensoría del Parlamento en agosto de 2015 sobre la base de su antigüedad. El Subcomité toma nota de que la situación política imperante en el país ha provocado que falte nombrar no solo al Defensor, sino también a jueces del Tribunal Supremo, al Fiscal General y al director del servicio penitenciario.

El Subcomité considera que esta medida a corto plazo resuelve, en cierta medida, la falta de liderazgo de la institución y garantiza la plena aplicación del mandato de la Defensoría. Sin embargo, dicha medida no se hará permanente.

El Subcomité reconoce las medidas emprendidas por la Defensoría para promover la selección y nombramiento de un Defensor, en particular la presentación de un informe *amicus curiae* ante el Tribunal Supremo de Justicia. Sin embargo, el Subcomité recomienda encarecidamente que la Defensoría siga promoviendo la selección y nombramiento de un Defensor.

El Subcomité señala que tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la Defensoría a que siga promoviendo, con carácter prioritario, la finalización del proceso de selección y nombramiento del Defensor.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

1.2. Comisión de Derechos Humanos de Australia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité reconoce que la Comisión de Derechos Humanos de Australia promueve la introducción de cambios en su proceso de selección y nombramiento para reforzar el cumplimiento de los Principios de París. El Subcomité reconoce también que el Parlamento Federal aprobó la Ley de Enmienda de la Legislación (Selección y Nombramiento) de la Comisión de 2022, que modifica la legislación habilitante de la Comisión y establece que todos los nombramientos de los comisionados y el Presidente deben ser anunciados públicamente y basarse en el mérito. El Subcomité acoge con satisfacción las políticas y las directrices complementarias sobre los nombramientos de la Comisión,

que fortalecen aún más el proceso de selección. El Subcomité observa que estos instrumentos abordan colectivamente sus preocupaciones anteriores sobre el proceso de selección y nombramiento.

Las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la APF y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

El Subcomité observa que las enmiendas recientes a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Australia (Ley de la Comisión) no tuvieron cuenta su recomendación de que se incluyera una referencia explícita a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el mandato de la Comisión.

El Subcomité observa que, pese a la falta de una referencia explícita, la Comisión considera que algunos derechos contenidos en la Convención contra la Tortura y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales están contemplados en los demás instrumentos de derechos humanos previstos en la Ley de la Comisión. El Subcomité reconoce también que la Comisión sigue interpretando ampliamente su mandato para abarcar todos los derechos humanos y lleva a cabo su labor directamente en relación con instrumentos que no están contemplados en su legislación.

El Subcomité observa que la Comisión emprendió actividades de investigación y promoción en relación con la ratificación por Australia del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, lleva a cabo inspecciones de los centros de detención de inmigrantes, tramita denuncias relacionadas con la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes con arreglo a la Ley de la Comisión y presenta informes al Parlamento al respecto.

Además, la Comisión tramita denuncias por discriminación y emprende actividades de promoción relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales. En particular presentó propuestas al Parlamento Federal sobre reformas del sistema de asistencia social, el apoyo social a los niños y los pueblos indígenas, la explotación de las personas con discapacidad, la violencia doméstica y sexual, y la salud mental.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva que la Convención contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se publiquen como anexo en la Ley de la Comisión para garantizar que todos los instrumentos y normas internacionales fundamentales de derechos humanos estén contemplados en el mandato de la Comisión. En este contexto, el Subcomité reconoce la reciente promoción por la Comisión de una ley nacional de derechos humanos.

El Subcomité alienta también a la Comisión a que siga promoviendo la aplicación por el Gobierno Federal de las recomendaciones del proyecto "Libres e Iguales" de la Comisión para modernizar las leyes federales contra la discriminación e introducir nuevas protecciones de los derechos humanos. Dicha aplicación reforzará aún más el mandato de la Comisión de promoción y protección de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Recursos suficientes

En octubre de 2022, la Comisión recibió financiación del Gobierno Federal por valor de 38 millones de dólares australianos adicionales (24,08 millones de dólares de Estados Unidos) para los próximos cuatro años, incluidos 16 millones de dólares australianos (10,14 millones de dólares de Estados Unidos) para dos nuevas atribuciones, 18 millones de dólares australianos (11,41 millones de dólares de Estados Unidos) en concepto de asignaciones básicas y un incremento puntual de 3,6 millones de dólares australianos (2,28 millones de dólares de Estados Unidos) para resolver la acumulación de denuncias. A ello se añade en 2022 una inyección de capital de 16,050 millones de dólares australianos (10,17 millones de dólares de Estados Unidos) del Gobierno para restablecer la estabilidad financiera de la Comisión.

Si bien reconoce la financiación adicional que el Gobierno Federal ha proporcionado a la Comisión para hacer frente a su situación financiera, el Subcomité observa que, para funcionar eficazmente, una INDH debe estar dotada con un nivel adecuado de financiación constante a fin de garantizar su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo un nivel adecuado de financiación para llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso. Dicho nivel adecuado de financiación deberá garantizar recursos suficientes y permanentes para:

- permitir que los comisionados estatutarios cumplan sus mandatos;
- garantizar la tramitación oportuna de denuncias e investigaciones;
- ejercer sus funciones de educación y concienciación sobre los derechos humanos;
- colaborar con las comunidades a nivel nacional, en particular en las zonas regionales y remotas, y con las comunidades y los grupos marginados; y
- garantizar la asignación de recursos suficientes de apoyo institucional, en particular para la actualización de los sistemas de TIC, con el fin de apoyar estas funciones y actividades de divulgación.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Financiación adecuada de las INDH".

1.3. Alemania: Instituto Alemán de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta al Instituto Alemán de Derechos Humanos a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otras INDH, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

El artículo 2.1 de la Ley sobre la Condición Jurídica y las Funciones del Instituto establece que "el Instituto Alemán de Derechos Humanos (entidad registrada) informará al público sobre la situación de los derechos humanos en Alemania y en el extranjero y contribuirá a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y a la promoción y protección de estos".

El Subcomité reconoce que el Instituto interpreta su mandato de protección en sentido amplio y desempeña funciones de protección, por ejemplo, mediante la investigación y la supervisión, la celebración de audiencias, la presentación de informes *amicus curiae* al Tribunal Constitucional y la publicación de investigaciones y recomendaciones sobre diversas cuestiones de derechos humanos, como la discriminación racial y los derechos de los refugiados y los trabajadores migrantes.

Además, el Subcomité reconoce que el Instituto informó al Subcomité de que había adoptado medidas para reforzar su función de supervisión en ámbitos específicos, así como para mejorar las capacidades generales de supervisión e investigación del Instituto.

El Subcomité toma nota también de que se ha dado carácter permanente en el Instituto al mecanismo de seguimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y de que el Instituto recibió un nuevo mandato a nivel estatal para supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además, dentro del Instituto se han creado dos mecanismos del Relator Nacional sobre la trata de seres humanos y sobre la violencia de género.

El Subcomité observa además que el presupuesto anual del Instituto de 2022 aumentó un 66% respecto de 2021 y actualmente asciende a 5,17 millones de euros (5,4 millones de dólares de Estados Unidos). Este aumento permite que el Instituto refuerce su capacidad de supervisión e investigación en relación con cuestiones fundamentales de derechos humanos en Alemania, como los desalojos forzosos, las personas de edad, los niños, las personas sin hogar, el racismo, la situación de los solicitantes de asilo y los migrantes, las actuaciones de las fuerzas de seguridad y las empresas, y los derechos humanos.

El Subcomité reconoce que el Instituto elaboró una estrategia de promoción para modificar su Ley. Asimismo, encargó un dictamen jurídico para analizar cómo deberían diseñarse los poderes de protección del Instituto y los requisitos constitucionales pertinentes asociados con el fortalecimiento del mandato de protección del Instituto, en particular su capacidad para vigilar los lugares de privación de libertad y acceder a ellos.

Si bien el Subcomité reconoce que el Instituto ha ejercido su mandato actual para proteger los derechos humanos en la práctica, observa que el mandato de protección del Instituto podría fortalecerse aún más.

El Subcomité considera que el mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los

derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

Específicamente, el mandato de una INDH debe:

- extenderse a los actos y las omisiones tanto de los sectores públicos como privados;
- proveer a las autoridades públicas la facultad de abordar las recomendaciones que les permitan analizar la situación de los derechos humanos en el país, y de obtener declaraciones o documentos para poder evaluar las situaciones que afecten los derechos humanos;
- autorizar el libre acceso para inspeccionar y examinar establecimientos públicos, documentos, equipos y bienes sin necesidad de aviso previo por escrito; y
- autorizar la plena investigación de todas las presuntas violaciones de derechos humanos, inclusive por miembros de fuerzas militares, policiales y de seguridad.

El Subcomité reitera que el Instituto debe seguir promoviendo la introducción de las enmiendas oportunas en su ley habilitante para fortalecer su mandato de protección, en particular su función de investigación y su facultad para acceder a la información y los datos, así como para supervisar los lugares de privación de libertad.

El Subcomité recomienda también que el Instituto siga promoviendo el carácter permanente en el Instituto de los mecanismos de relatores especiales sobre la trata de seres humanos y sobre la violencia de género.

El Subcomité observa que entre las responsabilidades de las INDH, en calidad de órganos consultivos, figurarán la presentación al Gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano, ya sea *motu proprio* o a petición de las autoridades interesadas, de opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. El Subcomité se refiere también a los "Principios de Belgrado sobre la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos", que establecen que los parlamentos deben garantizar la participación de las INDH y solicitar su asesoramiento experto en materia de derechos humanos durante las reuniones y los procedimientos de las distintas comisiones parlamentarias, y que las INDH deben asesorar y/o hacer recomendaciones a los parlamentos sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos, en particular las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

El Subcomité alienta al Instituto a que fortalezca y trate de formalizar su colaboración con el Parlamento Federal, en particular su participación en las audiencias parlamentarias.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Selección y nombramiento

El artículo 24.1 de los Estatutos del Instituto esboza cómo se seleccionan y nombran los miembros de la Junta de Síndicos mediante una serie de órganos de nombramiento diferentes, incluida la Asamblea General del Instituto, el Parlamento Federal alemán y representantes de organizaciones de la sociedad civil. El Subcomité observa que el proceso de selección y nombramiento dirigido por el Parlamento Federal no permite anunciar las vacantes. Aunque toma nota de que el actual Consejo de Administración del Instituto es pluralista, el Subcomité reitera su opinión de que la publicidad de

las vacantes maximiza ampliamente el número potencial de candidatos, promoviendo así el pluralismo.

El Instituto informó al Subcomité de que, en el contexto de la próxima renovación de la Junta de Síndicos, el Instituto escribió al Presidente del Parlamento Federal y a la Comisión de Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria del Parlamento Federal para recordarles los requisitos establecidos en los Principios de París, en particular dar amplia difusión de las vacantes. El Instituto informó al Subcomité de que seguirá promoviendo esta cuestión en sus interacciones con el Parlamento Federal, aprovechando la oportunidad de que el Parlamento Federal ha iniciado un proceso de revisión de su reglamento interno.

La evaluación de los candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público promueve la designación de individuos basada en el mérito, limita toda interferencia indebida en el proceso de selección y contribuye a asegurar la gestión y la eficacia de la INDH.

El Subcomité alienta de nuevo al Instituto a que promueva la formalización y aplicación de un proceso coherente y uniforme que incluya los requisitos de dar amplia difusión de las vacantes, en particular en el marco del proceso de revisión del reglamento interno del Parlamento Federal.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos".

3. Representantes políticos

Dos miembros con derecho a voto de la Junta de Síndicos del Instituto son miembros del Parlamento Federal. El Instituto observa que puso en conocimiento de la Junta y la Comisión de Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria del Parlamento Federal la preocupación y la recomendación formuladas anteriormente por el Subcomité sobre esta cuestión.

El Instituto informa al Subcomité de que la Junta de Síndicos es el principal órgano de rendición de cuentas del Consejo de Administración, que a su vez es el principal responsable de las actividades del Instituto y puede considerarse el órgano central de adopción de decisiones relativas a las operaciones del Instituto. Sin embargo, el Subcomité observa que la Junta de Síndicos adopta también algunas decisiones importantes.

Toda INDH debe ser independiente del Gobierno tanto en lo relativo a su composición como a su funcionamiento y sus mecanismos de adopción de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política. Por las mismas razones, los representantes del Gobierno y los miembros del Parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos.

El Subcomité alienta al Instituto a que siga promoviendo la introducción de los cambios necesarios en su estructura de gobierno y la correspondiente enmienda de la ley.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales de INDH".

4. Duración del mandato

Sigue preocupando al Subcomité que, de conformidad con los artículos 6.1) y 7 de la Ley sobre la Condición Jurídica y las Funciones del Instituto Alemán de Derechos Humanos, los miembros del Consejo de Administración son nombrados por un período renovable de cuatro años, y que los límites del mandato no están definidos en la legislación, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda ilimitadamente.

El Subcomité reitera su opinión de que, para promover la independencia institucional, sería preferible que el mandato se limitara a una (1) renovación. El Subcomité alienta al Instituto a que siga promoviendo la incorporación de enmiendas en su ley habilitante para que dicho límite a las renovaciones del Consejo de Administración figure en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

1.4. Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen. El Subcomité acoge complacido la información de que el presupuesto de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala aumentó en un 104% en el año 2023. El Subcomité toma nota también de la importante labor emprendida por la Procuraduría para promover los derechos humanos. El Subcomité alienta a la Procuraduría a que amplíe su mandato de protección y asegure que el aumento de los recursos financieros contribuye a la eficacia y la credibilidad percibida de la institución. Esta financiación suficiente debería garantizar el logro progresivo de la mejora y la transparencia del funcionamiento de la Procuraduría y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité alienta a la Procuraduría a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la RINDHCA y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos

La ley no confiere explícitamente a la Procuraduría la función de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité considera que la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos, así como la vigilancia de la aplicación eficaz de los instrumentos en los que el Estado sea parte, es una atribución esencial de una INDH. Si bien el Subcomité reconoce que la Procuraduría desempeña esa función en la práctica, la alienta a que siga interpretando su mandato de manera amplia y promueva la incorporación de enmiendas apropiadas a su base legislativa para que disponga de un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite al apartado A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos".

2. Cooperación con otros organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil

La Procuraduría informa de que coopera con las organizaciones de la sociedad civil, incluso ejerciendo la función de mediador entre la sociedad civil y el Gobierno en cuestiones relativas a las crecientes protestas públicas.

El Subcomité considera que la colaboración periódica y constructiva con todas las partes interesadas es esencial para que las INDH cumplan eficazmente su mandato. Las INDH deberían establecer, formalizar y mantener relaciones de trabajo con los defensores de los derechos humanos, así como con una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta a la Procuraduría a que siga fortaleciendo su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos. El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

3. Visitas a los centros de privación de libertad

La ley establece el requisito de obtener una autorización previa de un juez para acceder a los lugares donde presuntamente han tenido o tienen lugar violaciones de los derechos humanos. La Procuraduría observa que, en la práctica, realiza visitas sin anunciar a los lugares de detención sin autorización previa de un juez.

Si bien el Subcomité observa que, en la práctica, la Procuraduría realiza visitas sin avisar, reitera las recomendaciones formuladas en 2018 para promover el mandato explícito de realizar visitas sin avisar a todos los lugares de detención.

Entre tanto, el Subcomité alienta a la Procuraduría a que siga accediendo a todos los lugares de privación de libertad a fin de vigilar, investigar e informar con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos. Alienta también a la Procuraduría que lleve a cabo actividades sistemáticas de seguimiento y promueva que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, a fin de velar por la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

4. Selección y nombramiento

De conformidad con los artículos 273 de la Constitución y 10 de la Ley, el Procurador es elegido por mayoría de dos tercios (2/3) de los votos del Congreso entre tres candidatos propuestos por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso.

En la práctica, en los cuatro días posteriores a la publicación de la terna de candidatos al cargo de Procurador el público puede presentar información al Congreso oponiéndose a cualquiera de las candidaturas.

El Subcomité considera que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente en la medida en que no cumple lo siguiente:

- dar amplia difusión de las vacantes; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

La Procuraduría informa de que las organizaciones de la sociedad civil pueden participar en el proceso de selección y nombramiento por medio de los miembros del Parlamento. El Subcomité considera que la participación oficial de las organizaciones de la sociedad civil debería ser directa y no por medio de los miembros del Parlamento. Esto podría lograrse, por ejemplo:

- recibiendo propuestas directamente de la sociedad civil; o
- permitiendo que la sociedad civil participe directamente en el proceso de evaluación.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda.

El Subcomité reitera su recomendación de 2018 y alienta a la Procuraduría a que promueva la formalización y aplicación de un proceso coherente que incluya los siguientes requisitos:

- amplia difusión de las vacantes;
- maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento; y
- evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos”.

1.5. Liberia: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante su examen.

El Subcomité reconoce las medidas adoptadas por la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Liberia para resolver el conflicto entre sus miembros y que la Comisión finalizó su plan estratégico y colaboró conjuntamente en el seguimiento de las elecciones generales de 2023.

El Subcomité expresa su preocupación por la información pública relativa a las acusaciones de acoso sexual contra uno de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión. El Subcomité reitera que garantizar la integridad y la credibilidad de sus miembros es un factor fundamental para asegurar la eficacia de una INDH y afecta a su independencia y accesibilidad reales y percibidas.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga cumpliendo plenamente su mandato de una manera creíble, independiente y eficaz.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Pluralismo

El artículo 9.6) de la Ley de la Comisión establece que la composición de los miembros reflejará en la medida de lo posible la naturaleza pluralista de la sociedad de Liberia.

El Subcomité toma nota de la información relativa a la falta de pluralidad suficiente en la composición actual de la INDH. En particular, que el nombramiento de dos comisionados da lugar a que la Junta tenga seis representantes de la región sudoriental, cuatro representantes de los mismos grupos étnicos y un miembro de la región nororiental de Liberia.

La Comisión informó de que ha propuesto enmiendas a la Ley de la Comisión para garantizar que se tenga en cuenta el pluralismo basado en la etnia y la representación regional y se aplique en todo el proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Comisión.

El Subcomité considera que la diversidad del órgano rector y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos. El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías.

El Subcomité recomienda que la Comisión adopte medidas para garantizar el pluralismo y la diversidad, en particular un equilibrio religioso, étnico, regional y de género adecuado, en su composición.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

2. Selección y nombramiento

El artículo 9 de la Ley de la Comisión establece que el Presidente y los miembros de la Comisión serán designados por el Presidente de una lista de personas recomendadas por el Comité Independiente de Expertos, del que forma parte el Presidente del Tribunal Supremo de la República. El nombramiento por el Presidente se realiza con el consentimiento del Senado.

El Subcomité observa que el proceso de selección y nombramiento no es suficientemente amplio, transparente y participativo. La ley no exige lo siguiente:

- esbozar la composición del Comité Independiente de Expertos;
- requerir la publicación y el anuncio de las vacantes;
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de evaluación y selección; y
- disponer de criterios relativos a los méritos para la selección de los miembros de la Comisión.

La Comisión informa de que ha propuesto enmiendas a la Ley de la Comisión para abordar la recomendación formulada por el Subcomité a este respecto.

Es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación o directriz administrativa vinculante, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección

basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité reitera su anterior recomendación y alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- amplia difusión de las vacantes;
- maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos”.

3. Recursos suficientes

El presupuesto total de las actividades de la Comisión aumentó de 54.103 dólares de Estados Unidos a 123.242 dólares de Estados Unidos en el ejercicio 2023, lo que permitió cubrir los atrasos en el pago de los alquileres y otros servicios pendientes. Si bien el Subcomité reconoce el aumento, la Comisión informa de que el presupuesto actual no es suficiente para satisfacer las necesidades de la institución, en particular para establecer oficinas regionales y garantizar la remuneración adecuada de los comisionados.

Para funcionar con eficacia y cumplir su mandato, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato. El Subcomité hace hincapié en que, cuando se añaden al mandato de una INDH nuevas responsabilidades, se le debe proporcionar la financiación necesaria para cumplir esas funciones con eficacia.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité subraya que el desembolso de los fondos públicos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la retención de su personal.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo una financiación suficiente para garantizar que pueda llevar a cabo eficazmente su mandato, establecer oficinas regionales y remunerar adecuadamente a sus miembros. El Subcomité también anima a la Comisión a abogar por la liberación periódica y oportuna de sus fondos para garantizar el cumplimiento efectivo de su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

4. Informes anuales de INDH

De conformidad con el artículo 4.17) de la Ley de la Comisión, la Comisión debe preparar informes anuales y presentarlos a los jefes de los tres poderes del Estado. La Ley no exige que el Parlamento examine y debata el informe. El Subcomité observa que, en la práctica, los informes anuales de la Comisión son debatidos en sesión plenaria por el Senado, mientras que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Senado se encarga de supervisar y hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas en los informes de la Comisión.

Es importante que la ley habilitante de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, presentación y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Es preferible que las INDH tengan competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga abogando por que se modifique su legislación para garantizar que el Parlamento examine y debata sus informes.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

5. Proceso de destitución

El artículo 14.2) de la Ley de la Comisión establece que el Presidente puede destituir a un miembro de la Comisión si el poder legislativo lo recusa y un tribunal de justicia lo condena por un delito grave, traición, soborno, desvío de bienes confiados, entre otros delitos. Además, el artículo 43 de la Constitución de Liberia establece que el poder legislativo deberá determinar un procedimiento de destitución que aún no ha sido elaborado.

De conformidad con el artículo 14.1) de la Ley de la Comisión, cualquier miembro de la Comisión puede ser destituido por incapacidad o imposibilidad de desempeñar las funciones de su cargo. El Subcomité observa que no se exigen mecanismos objetivos e independientes para determinar la causa de incapacidad. Además, la ley no especifica el procedimiento que debe emplearse para llegar a una resolución sobre la destitución de un miembro por incapacidad para desempeñar sus funciones.

La Comisión informa de que ha propuesto enmiendas a su ley habilitante para especificar el proceso de destitución de los miembros de la Comisión.

A fin de satisfacer el requisito de un mandato estable conforme a los Principios de París, lo cual es importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de las INDH debe prever un

proceso de destitución independiente y objetivo, similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse apropiadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras. El Subcomité considera que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité reitera su recomendación anterior de que la Comisión siga promoviendo la promulgación de una ley que prescriba el proceso de destitución de sus miembros. El Subcomité recomienda también que la INDH promueva la introducción de enmiendas en su ley que establezcan un procedimiento independiente y objetivo de destitución de sus miembros por incapacidad para cumplir sus obligaciones.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH”.

6. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 15.1) de la Ley de la Comisión, el Presidente y los comisionados ocuparán el cargo durante seis y cinco años, respectivamente. La Ley de la Comisión no dice nada sobre el número de veces que el Presidente y el Comisionado pueden ser reelegidos o no, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente.

El Subcomité toma nota de la información de la Comisión de que propuso enmiendas a la Ley de la Comisión para que el mandato se limite a una renovación.

El Subcomité considera que un plazo de designación mínimo y conveniente es vital para promover la independencia de la acreditación de la INDH y asegurar la continuidad de sus programas y servicios. Como una práctica de eficacia demostrada, el Subcomité propugna un término de entre tres (3) y siete (7) años, con una opción de renovación contemplada por la ley habilitante de la INDH.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo la enmienda de su ley de habilitación para establecer límites a la duración de los mandatos del Presidente y los comisarios.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

1.6. Malawi: Comisión de Derechos Humanos de Malawi

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con

los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión de Derechos Humanos de Malawi a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Recursos suficientes

El Subcomité toma nota de la información proporcionada por el Comité contra la Tortura (CAT/C/MWI/CO/1) en 2023 y la Comisión, según la cual la insuficiencia de fondos repercutió en su capacidad para desempeñar eficazmente su mandato, en particular en el marco de la Ley de acceso a la información y la Ley de igualdad de género.

La Comisión afirma que de sus interacciones con la Oficina del Presidente, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Justicia se ha derivado un aumento del 41% de su financiación y límite presupuestario. La Comisión colaboró también con asociados para el desarrollo con el fin de obtener financiación adicional para la ejecución de las actividades encomendadas, como la supervisión de los lugares de privación de libertad.

El Subcomité observa que, pese al aumento de la financiación, la Comisión informó de que su déficit presupuestario asciende al 40% y que está cubierto el 48% de su plantilla, lo que significa que más de la mitad de los puestos están vacantes. La Comisión informa además de que necesita más recursos para disponer de locales de oficinas adecuados, establecer oficinas regionales, establecer atribuciones adicionales en virtud de la Ley de acceso a la información y la Ley de igualdad de género; y aumentar la capacidad de sus miembros y su personal en cuestiones temáticas nuevas, en particular los derechos de las minorías, el cambio climático y la justicia ambiental.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades.

En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato. La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- establecimiento de sistemas de comunicaciones, en particular teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y

- asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo un nivel adecuado de financiación para llevar a cabo eficazmente su mandato, incluido en el marco de la Ley de acceso a la información y la Ley de igualdad de género, locales de oficina adecuados, el establecimiento de oficinas regionales y el aumento de la capacidad de sus miembros y su personal en cuestiones temáticas nuevas, en particular los derechos de las minorías, el cambio climático y la justicia ambiental.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2. Destitución

El artículo 131.3) de la Constitución de Malawi establece que un miembro puede ser destituido por motivos de incompetencia, incapacidad y cuando la integridad de un miembro haya sido menoscabada de manera que se ponga en tela de juicio su capacidad para ejercer las funciones de su cargo. El artículo 32 de la Ley de interpretación general establece que los miembros son destituidos por el Presidente previa recomendación del Comisionado Jurídico y el Defensor del Pueblo, que participan también del proceso de selección y nombramiento.

El Subcomité considera que el proceso de destitución no es suficientemente independiente ni objetivo porque:

- el procedimiento exacto de destitución no está descrito en la Constitución ni en el marco jurídico habilitante más amplio ni se ha establecido en la práctica;
- la ley no prevé las protecciones procesales apropiadas debidas ni garantías procesales; y
- la destitución la realiza el Presidente previa recomendación del Comisionado Jurídico y el Defensor del Pueblo, que participan también en el proceso de selección y nombramiento.

El Subcomité reitera que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité considera que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité reconoce que la Comisión trabaja de manera constante para lograr que la Oficina del Presidente y el Ministerio de Justicia modifiquen su ley habilitante con el objetivo de establecer un

proceso de destitución independiente y objetivo, entre otras cosas. Observa además que se dio prioridad a realizar un examen amplio de la ley habilitante de la Comisión en el marco de las reformas en curso del sector público de Malawi.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo por la modificación de su ley habilitante para establecer un proceso de destitución independiente y objetivo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3. Protección frente a responsabilidad civil y penal

La ley habilitante de la Comisión no prevé explícitamente la protección frente a responsabilidad penal y civil por acciones oficiales realizadas de buena fe por los comisionados y el personal.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad.

Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional del órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité reitera sus recomendaciones anteriores formuladas en marzo de 2012 y noviembre de 2012, en el sentido de que la Comisión siga promoviendo la modificación de su ley habilitante para proporcionar inmunidad funcional a los miembros y al personal por las acciones y decisiones tomadas de buena fe.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe".

1.7. Moldova: Oficina del Defensor del Pueblo de la República de Moldova

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Oficina del Defensor del Pueblo de la República de Moldova a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otras INDH, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Pluralismo

La ley habilitante de la Oficina no contiene ninguna disposición sobre el pluralismo y la diversidad de su personal. El Subcomité toma nota de la información facilitada por la Oficina sobre su compromiso de respetar la Ley de la función pública y la condición de los funcionarios de 2008, que prohíbe la discriminación, y de que, en la práctica, el proceso de contratación de la Oficina tiene por objeto garantizar la inclusión de una amplia gama de grupos sociales.

El Subcomité considera que la composición pluralista de la INDH está fundamentalmente vinculada al requisito de independencia, credibilidad, eficacia y accesibilidad. El Subcomité subraya que el pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional y que se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías. Esto facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas. El Subcomité observa además que garantizar el pluralismo en la composición de personal, para que esta sea representativa de los diversos segmentos de la sociedad, es especialmente importante para las INDH unipersonales, como las defensorías del pueblo.

El Subcomité recomienda a la Oficina que promueva la formalización de procesos que garanticen que los principios de pluralismo y diversidad se reflejen en su personal. El Subcomité recomienda además que la Oficina adopte medidas para garantizar la aplicación de estos principios.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, “Garantía de pluralismo de las INDH”.

2. Recursos suficientes

El Subcomité reconoce que la Oficina pudo aumentar el número de puestos de la institución de 65 a 72, tras la introducción de enmiendas al Reglamento sobre las organizaciones y el funcionamiento de la Oficina en febrero de 2023. El Subcomité observa que la Oficina informó de que solo se habían cubierto 48 de los 72 puestos.

Además, la Oficina informó al Subcomité de que la remuneración del personal de la Oficina es inferior al salario medio del sector público. La Oficina informó de que adoptó medidas para mejorar la remuneración del personal, entre otras cosas, mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal Constitucional de la República de Moldova en relación con la inconstitucionalidad de la ley que regula la remuneración del personal la Oficina.

La Oficina informa también de que uno de los principales desafíos que enfrenta es las condición en que se encuentran de sus locales. El Subcomité reconoce que la Oficina informó de los progresos realizados para conseguir una sede de la Oficina.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

Si bien la atribución de “fondos suficientes” depende en parte de la situación financiera nacional, los Estados tienen el deber de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad, que suelen ser las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluso en tiempos de grandes limitaciones de recursos. No obstante, el Subcomité considera que es posible identificar ciertos aspectos de este requisito de los Principios de París que se debe considerar en cualquier contexto particular. Entre otros, figuran los siguientes:

- *Accesibilidad a los ciudadanos* – Esto es particularmente importante para los sectores más vulnerables de la sociedad, que de otro modo tendrían especiales dificultades para dar a conocer cualquier violación de sus derechos humanos.
- *Personal de la INDH* – Las INDH deberían dotarse con recursos que faciliten el empleo y la retención de personal con las calificaciones y la experiencia necesarias para cumplir con el mandato de la institución. Los salarios y beneficios del personal de la INDH deben ser comparables a los de los funcionarios públicos que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes.
- *Asignación para actividades* – Las INDH deben recibir fondos públicos suficientes para llevar a cabo sus actividades encomendadas. Un presupuesto insuficiente puede hacer que una institución sea ineficaz o impedirle que logre su eficacia plena. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deberán proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle cumplir con dichas funciones.

La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.

Por lo tanto, el Subcomité recomienda que la Oficina siga promoviendo un nivel adecuado de financiación para cumplir eficazmente su mandato, que permita contratar y retener a personal con las cualificaciones y la experiencia necesarias, y que garantice la asignación de fondos para locales accesibles a la comunidad en general.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”, y 2.4, “Contratación y retención del personal de las INDH”.

3. Protección frente a responsabilidad penal y civil

Las modificaciones introducidas en la Ley n.º 52/2014 en febrero de 2023 suprimen el requisito de que el Parlamento de Moldova deba incoar procedimientos penales contra el Defensor del Pueblo en caso de delito flagrante de blanqueo de capitales, delitos relacionados con conductas indebidas en el sector público y delito de enriquecimiento ilícito.

La Oficina informó de que ha impugnado la constitucionalidad de estas enmiendas ante el Tribunal Constitucional de Moldova para proteger la independencia funcional y la irrevocabilidad del Defensor del Pueblo.

El Subcomité subraya que la legislación nacional debe incluir disposiciones para proteger a sus miembros de toda responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y se considera por añadidura que, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo, sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional prevea circunstancias bien definidas para las cuales se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones de acuerdo con procedimientos justos y transparentes.

La protección del órgano rector y el personal de la INDH contra la responsabilidad penal y civil por las acciones realizadas de buena fe a título oficial –a menudo referida como inmunidad funcional– ampara a sus miembros ante procesos judiciales individuales incoados por quienes se oponen a las acciones o decisiones adoptadas por la INDH.

El Subcomité recomienda que la Oficina siga promoviendo la eliminación de las anteriores disposiciones de la Ley N° 52/2014, y el restablecimiento de las disposiciones más estrictas relativas a la inmunidad funcional del Defensor del Pueblo para las acciones realizadas de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, “Garantía de inmunidad en la función”.

1.8. Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal

Recomendación: El Subcomité recomienda que esta institución mantenga la acreditación de clase **A**.

En su primer período de sesiones celebrado en 2021, el Subcomité decidió emprender un examen especial de la categoría de acreditación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal sobre la base de la información proporcionada por un grupo de organizaciones de la sociedad civil

que alegaban que el proceso de nombramiento de la Comisión de 2021 no se ajustaba a la legislación nacional y las disposiciones esenciales de los Principios de París.

En el segundo período de sesiones celebrado en 2021, el Subcomité decidió aplazar el examen de la Comisión hasta su segundo período de sesiones de 2022, en espera de la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo sobre la legalidad de los recientes nombramientos. En su segundo período de sesiones de 2022, el Subcomité recomendó que la acreditación de la Comisión se rebajara a clase **B**.

El Subcomité está convencido de que la información proporcionada por la Comisión demuestra su plena conformidad con de los Principios de París.

El Subcomité elogia los esfuerzos de la Comisión por promover enmiendas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos humanos a fin de aplicar las recomendaciones del Subcomité. El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo la introducción de enmiendas en la Ley de la Comisión para establecer un proceso de selección y nombramiento conforme a los Principios de París.

El Subcomité observa que el Tribunal Supremo aún no ha emitido un veredicto sobre la impugnación legal del nombramiento de los miembros de la Comisión que tuvo lugar en 2021 y que la fecha de la vista se ha fijado para el 6 de diciembre de 2023.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras INDH, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional para poder cumplir eficazmente su mandato.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Recomendaciones de las INDH

El artículo 249 de la Constitución de Nepal establece las funciones, los deberes y las atribuciones de la Comisión. Los artículos 4 a 9 de la Ley de la Comisión explican con más detalle las funciones, los deberes y las atribuciones de la Comisión, entre las que figuran concienciar sobre cuestiones de derechos humanos, emitir opiniones y proporcionar asesoramiento, hacer públicos los nombres y mantener sus registros, constituir comités o equipos especiales y establecer disposiciones relativas al socorro y rescate provisionales.

La Comisión informa de que formula diversas recomendaciones a las autoridades nacionales. Asimismo, realiza un seguimiento de las recomendaciones enviando cartas al gobierno y llevando a cabo programas de diálogo para debatir su aplicación.

El Subcomité recomienda a la Comisión que siga pidiendo al Gobierno que responda a sus consejos y peticiones y que indique, en un plazo razonable, cómo ha aplicado sus recomendaciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que lleve a cabo actividades de seguimiento para vigilar el grado de aplicación de sus recomendaciones.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

2. Selección y nombramiento

El Subcomité reconoce que la Oficina propuso un proyecto de ley con importantes enmiendas a la Ley de la Comisión, en consonancia con los Principios de París, y llevó a cabo consultas con las organizaciones de la sociedad civil y expertos sobre esta cuestión. Durante su entrevista con el Subcomité, la Comisión informó también de que recibió el apoyo de los parlamentarios respecto del proyecto de ley.

Este proyecto de ley prevé la publicación de los puestos vacantes de la Comisión y el establecimiento de un comité de preselección compuesto por tres miembros "que se hayan distinguido por su contribución en las esferas del derecho, la justicia, los derechos humanos y el sector social". El Subcomité considera que esta disposición, de ser aprobada, contribuirá a abordar las preocupaciones del Subcomité sobre el proceso de selección y nombramiento.

El Subcomité alienta a la Comisión a que garantice que el proyecto de ley establezca también mecanismos para apoyar el pluralismo y la diversidad entre los miembros de la Comisión, en particular en relación con el género y otros grupos marginados. El Subcomité considera que la composición pluralista de la INDH está fundamentalmente vinculada al requisito de independencia, credibilidad, eficacia y accesibilidad.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo la aprobación del proyecto de ley y garantice que cumple los requisitos de los Principios de París y las Observaciones Generales, en particular en lo relativo al proceso de selección y nombramiento, estableciendo un proceso que incluya requisitos para:

- dar amplia difusión de las vacantes;
- maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a las Observaciones Generales 1.8, "Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos", y 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

3. Recursos suficientes de las INDH

El Subcomité recibió información detallada sobre la situación financiera de la Comisión, que recibió una asignación presupuestaria inicial de 1.939.115 dólares de los Estados Unidos para el ejercicio 2022-2023. Esta cantidad es similar a la percibida para los ejercicios fiscales 2021-2022 (1.903.095 dólares) y 2020-2021 (1.932.361 dólares). El Subcomité considera que el nivel actual de financiación no es suficiente para el desempeño efectivo de las funciones de la Oficina, en particular para garantizar el funcionamiento de sus diez oficinas sobre el terreno. El Subcomité observa que la Oficina necesita financiación adicional para garantizar el cumplimiento efectivo de su mandato conforme a los Principios de París, en particular para garantizar el acceso de la población de las regiones de Nepal a la INDH.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo un nivel adecuado de financiación para llevar a cabo su mandato, en particular la labor a nivel comunitario y sus diez oficinas sobre el terreno.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

1.9. Nigeria: Comisión de Derechos Humanos de Nigeria

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

El artículo 6 d) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos faculta a la Comisión para visitar las prisiones, los calabozos policiales y otros lugares de detención con el fin de determinar las condiciones de detención y formular recomendaciones a las autoridades competentes. La ley no especifica si la Comisión puede realizar visitas sin previo aviso. La Comisión informa de que, en la práctica, realiza visitas sin avisar a lugares de privación de libertad.

El Subcomité considera que todas las INDH deberían recibir un mandato legislativo con funciones específicas para promover y proteger los derechos humanos. En particular, el mandato debería autorizar el libre acceso, sin previo aviso, para inspeccionar y examinar establecimientos públicos, documentos, equipos y bienes sin necesidad de aviso previo por escrito.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la modificación de su ley habilitante para establecer explícitamente la facultad de realizar visitas no anunciadas a lugares de privación de libertad sin necesidad de aviso previo por escrito.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Fomentar la ratificación de los instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

La ley habilitante de la Comisión no es explícita en cuanto al mandato de fomentar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos. La Comisión informa de que desempeña esta función en la práctica y que promovió, con éxito, la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

El Subcomité considera que fomentar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos y la aplicación efectiva de esos instrumentos de los que el Estado sea parte es una función esencial de una INDH. El Subcomité considera importante que estas obligaciones formen parte de la base legislativa de una INDH.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la modificación de su ley habilitante para establecer explícitamente el mandato de fomentar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite a los apartados A.1 b) y c) y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos".

3. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité observa que la participación de la Comisión en los sistemas internacionales de derechos humanos, en particular los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos, es limitada.

Sin embargo, el Subcomité observa además que la Comisión presentó su informe para el cuarto ciclo del examen periódico universal de Nigeria y que alienta al Gobierno a que garantice una amplia consulta nacional en la redacción del informe nacional del examen periódico universal.

El Subcomité hace hincapié en que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal), y con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a escala nacional.

En función de las prioridades y los recursos nacionales existentes, la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos puede comprender lo siguiente:

- presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos del examen periódico universal y los procedimientos especiales y a los órganos de tratados;
- realización de declaraciones ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos durante los debates;
- realización de una labor de asistencia, facilitación y colaboración en las visitas al país de los expertos de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los órganos de tratados, las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación; y
- vigilancia y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes originadas en el sistema de derechos humanos.

El Subcomité recomienda que la Comisión refuerce su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

4. Recomendaciones de las INDH

El artículo 5 de la Ley de la Comisión faculta a la Comisión para vigilar e investigar las violaciones de los derechos humanos y formular las recomendaciones pertinentes. Además, el artículo 22 de la Ley de la Comisión dispone que los laudos y las recomendaciones de la Comisión se reconocerán como vinculantes y se aplicarán previa solicitud a los tribunales.

La Comisión afirma que ha formulado recomendaciones al Parlamento, al Servicio Nacional de Policía, a las Fuerzas Armadas de Nigeria y a los ministerios, departamentos y organismos pertinentes, en particular en el contexto de la lucha contra la insurgencia y la inseguridad en Nigeria. La Comisión informa también de que, en la práctica, su informe anual es examinado por el Comité de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional.

La Comisión afirma además que está colaborando con las partes interesadas para elaborar una nota práctica sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión y el pago de indemnizaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de la Comisión, que el Presidente del Tribunal Supremo remitirá a los jefes de los tribunales competentes.

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner de relieve las principales preocupaciones nacionales relacionadas con los derechos humanos y proporcionan un medio para que estos órganos formulen recomendaciones y vigilen el respeto de los derechos humanos por los poderes públicos.

En el desempeño de su mandato de protección, las INDH no deben solo supervisar, investigar, publicar y presentar informes sobre la situación de los derechos humanos en el país; también deben emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover y defender la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos se consideran vulnerados.

Se alienta a las autoridades públicas a que respondan a las recomendaciones de las INDH de manera oportuna y proporcionen información detallada sobre toda acción de seguimiento práctica y sistemática de las recomendaciones de la INDH, según proceda.

El Subcomité recomienda a la Comisión que lleve a cabo actividades de seguimiento para vigilar el grado de aplicación de sus recomendaciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que aplique plenamente el artículo 22 de la Ley de la Comisión para reforzar el seguimiento y la aplicación de sus recomendaciones.

El Subcomité remite al apartado A.3 a), C c) y D d) y a las Observaciones Generales 1.6, “Recomendaciones de las INDH”, y 2.9, “La competencia cuasi judicial de las INDH (atención de quejas)”.

5. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 2.3) de la Ley de la Comisión, el Presidente y los miembros del Consejo son nombrados por el Presidente, a reserva de la confirmación por el Senado. El Subcomité observa que esta disposición no es explícita en cuanto a la necesidad de hacer públicas las vacantes, no establece criterios objetivos y basados en los méritos y no exige la participación de la sociedad civil.

La Comisión informa de que ha interactuado con el Comité de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional sobre el requisito de publicar las vacantes, conforme a lo recomendado por el Subcomité en noviembre de 2016. El Subcomité observa que la Comisión solicitó el asesoramiento del ACNUDH durante el proceso.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

Dicho proceso debería incluir los siguientes requisitos:

- dar amplia difusión de las vacantes;
- maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación.;
- evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de dominio público;
- y
- seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos”.

6. Recursos suficientes

La financiación de la Comisión se ha incrementado gradualmente desde 2018 y aumentó un 33% en el ejercicio económico 2021-2022.

La Comisión informa de que, si bien su situación de financiación ha mejorado, se beneficiaría de una financiación adicional para cumplir eficazmente su mandato y fomentar la capacidad de sus miembros y personal.

El Subcomité subraya que, para funcionar eficazmente, una INDH debe contar con un nivel adecuado de financiación a fin de garantizar su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Debe estar facultada también para asignar fondos en función de dichas prioridades. En particular, una financiación adecuada debería garantizar, en un grado razonable, el logro gradual y progresivo de la mejora del funcionamiento de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo la financiación necesaria para llevar a cabo eficazmente todo el alcance de su mandato y fomentar la capacidad de sus miembros y su personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

7. Destitución

De conformidad con el artículo 4.1) de la Ley de la Comisión, los miembros del Consejo pueden ser destituidos por el Presidente, a reserva de la confirmación del Senado por mayoría simple.

El Subcomité considera que el proceso de destitución no es suficientemente independiente y objetivo, ya que queda a la entera discreción del Senado, que también es la entidad seleccionadora. Además, los motivos de destitución no son examinados por ninguna autoridad independiente. Además, el procedimiento exacto de destitución no está estipulado en la Ley de la Comisión.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París relativo a un mandato estable, necesario para garantizar la independencia, la base legislativa de la INDH debe establecer un proceso de destitución que sea independiente y objetivo.

La destitución debe llevarse a cabo en conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afectan a la capacidad de los miembros para cumplir su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo determinado ha de ser respaldada por un órgano independiente competente. No se debe permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades responsables de los nombramientos. Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH”.

1.10. Irlanda del Norte: Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otras INDH, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Financiación suficiente

Se informó al Subcomité de que el Gobierno del Reino Unido llevó a cabo un examen independiente en 2022, en que aceptó la mayoría de las recomendaciones formuladas. El Subcomité obtuvo una confirmación de que el presupuesto de la Comisión fue incrementado de manera excepcional en el período 2023-2024. La Comisión informó al Subcomité de que acogía con satisfacción ese incremento, ya que le permitirá operar al nivel mínimo necesario para llevar a cabo la mayoría de sus funciones básicas. Sin embargo, la Comisión informó de que dicho incremento no permitirá la continuación de parte de su labor, en particular en relación con la educación en materia de derechos humanos.

La Comisión observó que este incremento presupuestario puntual no garantiza su estabilidad financiera a largo plazo. El Subcomité observa que la segunda recomendación del examen independiente, relativa a la necesidad de llevar a cabo un examen presupuestario exhaustivo para establecer un presupuesto de referencia de la Comisión, aún no se ha aplicado. Sin embargo, se informó al Subcomité de que la Comisión y las autoridades competentes estaban colaborando en la elaboración de un mandato para examinar el presupuesto. La Comisión informó al Subcomité de que espera que el examen pueda finalizarse a tiempo para la próxima Ronda de Gasto de 2025. Si bien reconoce el incremento puntual del presupuesto de la Comisión y su estrecha cooperación con las autoridades pertinentes, el Subcomité considera que la sostenibilidad financiera a largo plazo de la Comisión aún no está garantizada. También se informó al Subcomité del compromiso público del Gobierno de seguir apoyando a la Comisión, en particular en lo que respecta a la suficiencia y estabilidad financieras.

El Subcomité reitera que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades, en particular para contratar y retener a personal con los conocimientos especializados necesarios. El Subcomité observa que la Comisión presentó una propuesta para abordar las preocupaciones en relación con la contratación y retención de personal.

En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la Comisión y el cumplimiento de su mandato. La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales;
- salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede); y
- asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga colaborando con las autoridades nacionales competentes, en consonancia con su compromiso público, para garantizar un nivel de financiación suficiente y apropiado, así como la sostenibilidad financiera a largo plazo que le permita cumplir todo el alcance de su mandato de manera eficiente y eficaz.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2. Autonomía financiera

El Subcomité reitera su preocupación anterior de que la asignación presupuestaria prevista para la Comisión está sujeta a las prioridades de gasto del Gobierno del Reino Unido, y que esto puede afectar a la eficacia y la independencia funcional de la Comisión.

La Comisión informó al Subcomité de que ha estado colaborando constructivamente con el Gobierno del Reino Unido en el estudio de nuevas modalidades de asignación presupuestaria que podrían mejorar la independencia y la eficacia, lo que requeriría un cambio en la legislación.

Por lo tanto, el Subcomité reitera su anterior recomendación de que la Comisión promueva la introducción de las modificaciones adecuadas en los procedimientos administrativos aplicables para garantizar su independencia y autonomía financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH" y la Observación General 2.7, "Reglamentación administrativa de las INDH".

3. Diversidad y pluralismo

La Comisión informó de que la representación de su personal es diversa en cuanto a género, origen étnico y creencias religiosas. También informó de que el Secretario de Estado renovó recientemente los nombramientos de cuatro comisionados cuyos mandatos habían finalizado, de conformidad con la Ley de Irlanda del Norte de 1998. La Comisión reconoció la necesidad de seguir reforzando el pluralismo y la diversidad al designar los comisionados.

El Subcomité considera que la Comisión podría lograr una representación pluralista más amplia de sus miembros y reitera que el pluralismo y la diversidad en la composición y el personal de una INDH facilita su apreciación de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que actúa y su capacidad para participar en ellas. Además, promueve la accesibilidad de la INDH.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo el pluralismo, en particular la representación de las minorías, en su composición y personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, “Garantía de pluralismo de las INDH”.

4. Visitas a los centros de privación de libertad

El marco jurídico de la Comisión no confiere a la institución la facultad de realizar visitas sin previo aviso a los lugares de privación de libertad. La Comisión informó al Subcomité de que, en la práctica, colabora estrechamente con los organismos nacionales que tienen mandato de realizar visitas sin previo aviso a los lugares de privación de libertad, a saber, el Inspector de Justicia y el Defensor del Pueblo Penitenciario. La Comisión informó también de que había realizado visitas anunciadas a lugares de privación de libertad. El Subcomité observa que permitir a la Comisión realizar visitas sin previo aviso a los lugares de privación de libertad requiere modificar la ley habilitante de la Comisión.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe accediendo a todos los lugares de privación de libertad sin previo aviso. Asimismo, la alienta a que vigile, investigue y presente informes con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos, lleve a cabo actividades sistemáticas de seguimiento y promueva que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, a fin de velar por la protección de los detenidos.

El Subcomité remite al apartado A.3 D d) y a las Observaciones Generales 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”, y 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

1. DECISIÓN (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)

2.1. Bahrein: Institución Nacional de Derechos Humanos de Bahrein

Decisión: El Subcomité decide **aplazar** la renovación de la acreditación de la Institución hasta su segundo período de sesiones de 2024 (12 meses).

El Subcomité reconoce los esfuerzos desplegados por la Institución Nacional de Derechos Humanos de Bahrein para abordar las preocupaciones planteadas por el Subcomité por medio de la promoción de la enmienda de su marco jurídico habilitante, en particular el Decreto-Ley N.º 20, de 2016, y la Real Orden N.º 39, de 2023. El Subcomité observa que la Real Orden será aplicable en el próximo proceso de nombramiento del órgano responsable de la adopción de decisiones de la Institución en 2025. Además, el Subcomité reconoce el nombramiento de un comisionado para los derechos del niño en junio de 2023.

El Subcomité alienta a la Institución a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité decidió aplazar el examen de la Institución por los motivos que se exponen a continuación. En consecuencia, el Subcomité alienta a la Institución a que adopte las medidas necesarias para abordar estas cuestiones y proporcione más información y documentos, según sea necesario.

1. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité reconoce que, tras la modificación de la Ley por la que se crea la Institución en 2016, se confirió a la Institución la facultad de realizar visitas sin previo aviso a los lugares de privación de libertad.

El Subcomité recibió diversas comunicaciones de terceros en las que se manifestaba inquietud por la independencia y la eficacia de la Institución para combatir las violaciones de los derechos humanos, en particular la tortura y la detención arbitraria. La Institución respondió a estas alegaciones afirmando que había adoptado todas las medidas necesarias para cumplir su mandato conforme al artículo 12 de su Ley y que supervisa, hace seguimiento, colabora y se comunica con los organismos gubernamentales y las autoridades oficiales sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos. La Institución informó de que colaboró en varias ocasiones con las autoridades en la respuesta a una huelga de hambre que tuvo lugar recientemente en la principal prisión de Bahrein, incluida una colaboración con los medios de comunicación.

El informe anual de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Bahrein de 2022 indica que recibió 80 denuncias relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales, de las cuales cinco se referían al derecho al trabajo, y proporcionó asistencia jurídica en 306 casos de derechos humanos. La Institución informó de que recibió 275 denuncias relacionadas con los derechos de la mujer y ha abogado con éxito por cambios legislativos que permitan a las mujeres bahreiníes transmitir la ciudadanía a sus hijos.

Si bien toma nota de que la Institución aborda las quejas individuales y ha realizado algunas visitas a centros de detención, el Subcomité considera que la Institución aún no ha aportado pruebas suficientes de su labor en relación con las violaciones graves de los derechos humanos, incluidas la tortura y la detención arbitraria. El Subcomité insta a la Institución a que amplíe y redoble sus esfuerzos para hacer frente a las violaciones graves de los derechos humanos en cumplimiento de los Principios de París.

El Subcomité observa que se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de los derechos humanos de todas las personas en todas las circunstancias y sin excepción.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.3, A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”, y 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

2. Cooperación con la sociedad civil

La Institución informó al Subcomité de que había firmado 18 memorandos de entendimiento con las organizaciones de la sociedad civil. Además, emprendió una serie de actividades de promoción de los derechos humanos con diversas organizaciones de la sociedad civil de Bahrein. Sin embargo, el Subcomité no está convencido de que esto suponga una prueba suficiente de una cooperación efectiva y significativa con las organizaciones de la sociedad civil, en particular los defensores de los

derechos humanos, en el ejercicio de su mandato de protección de las violaciones graves de los derechos humanos.

Una colaboración periódica y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH cumplan eficazmente sus mandatos. Las INDH deberían desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo regulares, constructivas y sistemáticas con otras instituciones y actores nacionales establecidos para la promoción y protección de los derechos humanos. La interacción puede incluir el intercambio de conocimientos, como estudios de investigación, mejores prácticas, programas de capacitación, información y datos estadísticos e información general sobre sus actividades.

El Subcomité insta a la Institución a que fortalezca su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, en particular en el desempeño de su mandato de protección.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

El Subcomité observa la siguiente cuestión que, si bien no era motivo de aplazamiento, se consideró pertinente para la acreditación.

3. Selección y nombramiento

Si bien el Subcomité reconoce la modificación del proceso de selección y nombramiento que figura en la Real Orden N.º 17, de 2017, enmendada por la Real Orden N.º 39, de 2023, falta una referencia explícita a los criterios para la identificación de los miembros a tiempo completo y a tiempo parcial del Consejo de Comisionados en el artículo 3 bis de la Real Orden N.º 39, de 2023.

El Subcomité observa que el reglamento modificado en agosto de 2023 será aplicable en el próximo proceso de nombramiento del órgano encargado de adoptar las decisiones de la Institución, que tendrá lugar en 2025.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

1.1. Egipto: Consejo Nacional de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide que el examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la institución se **aplace** durante 12 meses (o dos períodos de sesiones).

Se alienta al Consejo Nacional de Derechos Humanos a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité decidió aplazar el examen del Consejo por los siguientes motivos.

El Subcomité alienta al Consejo a que adopte las medidas necesarias para resolver estas cuestiones y a que proporcione más información y documentación, según corresponde:

1. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité recibió una comunicación de terceros en la que se expresaba preocupación por la eficacia del Consejo para hacer frente a graves violaciones de los derechos humanos, entre ellas la tortura, las desapariciones forzadas, las condiciones de detención y de los detenidos, la situación de los defensores de los derechos humanos, el derecho a un juicio imparcial y a garantías procesales, así como la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación. El Subcomité observa que el Consejo informa de que adoptó medidas para abordar graves cuestiones de derechos humanos en Egipto, como misiones de investigación, audiencias para investigar las violaciones de los derechos humanos, vigilancia de las elecciones, visitas a prisiones y vigilancia de diversos centros de detención del Gobierno.

Si bien el Subcomité observa también la información proporcionada por el Consejo en relación con las 3.000 denuncias de violaciones de los derechos humanos que se han recibido y de que esas denuncias se están tramitando o remitiendo a las autoridades competentes, no dispone de información sobre el tipo de denuncias tramitadas ni sobre las categorías de vulneraciones de los derechos.

El Subcomité alienta al Consejo a que intensifique sus esfuerzos para suscitar la conciencia pública sobre su mandato de protección de los derechos humanos y hacer frente a las violaciones de estos. El Subcomité subraya que las funciones de protección se pueden entender como aquellas que se ocupan de las violaciones de los derechos humanos y tratan de prevenirlas. Tales funciones incluyen el seguimiento, la consulta, la investigación y la presentación de informes sobre violaciones de los derechos humanos, y pueden incluir la tramitación de denuncias individuales.

El Subcomité considera que la información proporcionada por el Consejo no es suficiente para demostrar cómo lleva a cabo su mandato de vigilancia, promoción y protección de los derechos de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité alienta al Consejo a que siga haciendo frente a todas las violaciones de los derechos humanos y velando por un seguimiento efectivo de los cambios necesarios que debe introducir el Estado para proteger de forma clara los derechos humanos. Lo alienta además a que vele por que sus posiciones en estas cuestiones se hagan públicas, puesto que así se contribuye a la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de Egipto.

Las INDH deben promover y asegurar el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción.

En cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no debe solo vigilar e investigar la situación de los derechos humanos en el país, y presentar informes al respecto, sino también debería supervisar la aplicación de las recomendaciones de los informes anuales y temáticos, las investigaciones y otros procesos de tramitación de quejas. Las INDH serán más eficaces si se les confiere la autoridad de supervisar el grado al cual las autoridades públicas acatan sus consejos y recomendaciones.

Por consiguiente, el Subcomité insta al Consejo a que intensifique sus esfuerzos para hacer frente a todas las violaciones de derechos humanos. Lo insta además a que vele por divulgar públicamente sus posturas sobre estas cuestiones, pues de ese modo contribuiría a potenciar la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de Egipto.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.6, “Recomendaciones de las INDH”, y 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

2. Visitas a los centros de privación de libertad

El Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/EGY/CO/5) expresó en 2023 su preocupación por la falta de salvaguardias para garantizar la plena independencia y eficacia del Consejo, así como su preocupación por las denuncias de que a menudo se deniegan las visitas del Consejo a los lugares de privación de libertad y, cuando se conceden, son concertadas de antemano, y no permiten un acceso sin trabas ni entrevistas confidenciales con los detenidos. Estas preocupaciones también fueron compartidas por el Comité contra la Tortura en 2023 (CAT/C/EGY/Q/5/Add.1) y el examen periódico universal de Egipto (A/HRC/36/12) en 2017.

El Consejo informó de que realiza periódicamente visitas anunciadas a lugares de detención. El Consejo afirma también que estas visitas son facilitadas por el Ministro del Interior, quien les ayuda a acceder a los registros de los detenidos, así como a prestar socorro inmediato a los detenidos que lo requieran. El Consejo indicó que ha realizado 15 visitas desde principios de 2023 y que hay más de 150 lugares de privación de libertad en todo el país. Sin embargo, el Subcomité no ha recibido pruebas sustantivas de que el Consejo haya adoptado medidas o lleve a cabo un seguimiento en relación con las violaciones de los derechos humanos en dichos lugares de detención.

El Subcomité subraya que el mandato de una INDH debe autorizar el libre acceso para inspeccionar y examinar establecimientos públicos, documentos, equipos y bienes sin necesidad de aviso previo por escrito.

Durante el cumplimiento de su mandato de protección, se alienta al Consejo a que haga frente a las violaciones de los derechos humanos y trate de prevenirlas. Tales funciones incluyen el seguimiento, la consulta, la investigación y la presentación de informes sobre violaciones de los derechos humanos, y pueden incluir la tramitación de denuncias individuales. Por consiguiente, el Subcomité alienta al Consejo a que siga promoviendo el mandato explícito de realizar visitas sin previo aviso a todos los lugares de detención.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

3. Independencia

El Subcomité observa que el Consejo está compuesto por representantes políticos y miembros de partidos políticos que forman parte de su órgano de adopción de decisiones. En comunicaciones de terceros se observa también que los miembros del Consejo son afines a partidos políticos y carecen de independencia, citando como ejemplo al Vicepresidente, que ejerce como director de campaña en las elecciones presidenciales.

El Consejo respondió que la presencia de políticos en el órgano de adopción de decisiones de la INDH demuestra la representación pluralista de la sociedad de Egipto en el Consejo. La INDH informa también de que siempre ha actuado de manera independiente.

El Subcomité observa que los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del Gobierno en su estructura, composición, mecanismos de adopción de decisiones y método de funcionamiento. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política. Por las mismas razones, los

representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos.

El Subcomité observa también que un requisito fundamental de los Principios de París es que toda INDH sea capaz de funcionar independientemente de la interferencia del Gobierno y se la perciba como tal. En el desempeño de su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

El Subcomité observa la siguientes cuestiones que, si bien no eran motivo de aplazamiento, se consideraban pertinentes para la acreditación:

1. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

De conformidad con el artículo 3.7) de la Ley, el Consejo puede hacer un seguimiento de la aplicación de los tratados, pactos y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Egipto y presentar a los órganos competentes las propuestas, observaciones y recomendaciones necesarias al respecto. Sin embargo, la Ley no contiene ninguna disposición sobre un mandato expreso de fomentar la ratificación.

El Subcomité observa que en las propuestas de enmiendas a la Ley del Consejo figura una disposición para alentar a las autoridades competentes a ratificar y adherirse a los convenios y tratados internacionales relativos a los derechos humanos. Por lo tanto, el Subcomité alienta al Consejo a que siga promoviendo el mandato explícito de fomentar la ratificación de los mecanismos internacionales de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos”.

2. Selección y nombramiento

El artículo 2 bis a) de la Ley establece que la Cámara de Representantes recibe las candidaturas del Consejo Supremo de Universidades, el Consejo Supremo de Cultura, los sindicatos profesionales y otras organizaciones de la sociedad civil. El artículo 2 Bis a) establece además que el Comité General de la Cámara de Representantes decide por mayoría de votos teniendo debidamente en consideración una representación equitativa de todos los segmentos de la sociedad egipcia. La decisión del Parlamento adquiere carácter definitivo una vez la refrenda el Presidente de la República, y se publica en el boletín oficial el decreto presidencial correspondiente. La Ley no exige la publicación de las vacantes ni criterios de selección uniformes por los distintos entes nominadores.

El Subcomité hace hincapié en que tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él. El Subcomité considera que la difusión pública de las vacantes

maximiza el número de candidatos posibles y promueve el pluralismo. Es recomendable formalizar un proceso de selección y nombramiento en la legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso uniforme que incluya los siguientes requisitos:

- dar amplia difusión de las vacantes;
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento;
- evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Autonomía financiera

La Ley del Consejo exige que el Parlamento apruebe cualquier subvención o donación que reciba el Consejo de una instancia extranjera. El Consejo informa de que mantiene una relación cordial con el Parlamento y que nunca antes se denegó ninguna subvención, incluida la subvención de la Unión Europea.

El Subcomité observa que no se debería exigir a las INDH que obtengan la aprobación del Estado para solicitar fuentes externas de financiamiento, lo que por otro lado puede demeritar su independencia. Para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades.

Por lo tanto, el Subcomité recomienda que el Consejo promueva la modificación de su ley para eliminar el requisito de que, para recibir financiación externa, es necesaria la aprobación del Parlamento.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

4. Informe anual

El Consejo informó al Subcomité de que, debido que el reciente proceso de selección y nombramiento duró tres meses, sus informes anuales de 2020 a 2022 no habían sido publicados. El Consejo señaló que había preparado un informe consolidado para el período comprendido entre diciembre de 2020 y junio de 2023, el cual fue traducido al inglés y publicado en su sitio web.

El Subcomité pone énfasis en la importancia de que una INDH prepare, publique y distribuya ampliamente un informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En este informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para abordar cualquier cuestión de preocupación en lo concerniente a los derechos humanos.

El Subcomité considera importante que las leyes habilitantes de toda INDH establezcan un proceso por el que los informes de la institución deban ser ampliamente difundidos, debatidos y examinados por el poder legislativo. Cuando una INDH ha realizado una solicitud de acreditación o renovación de la acreditación, se le pide que presente un informe anual actual, esto es, uno cuyo período sobre el que se informa sea del año anterior.

El Subcomité tiene dificultades para evaluar la eficacia de una Institución Nacional y su cumplimiento de los Principios de París en ausencia de informes anuales periódicos. El Subcomité reconoce que el Consejo está adoptando medidas para garantizar que sus informes anuales y temáticos se preparan y publican con regularidad.

El Subcomité recomienda que el Consejo garantice la preparación y publicación de informes temáticos periódicos y los informes anuales en forma regular y puntual.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

5. Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe

El artículo 10 bis de la Ley establece que "la autoridad investigadora competente informará al Consejo Nacional de Derechos Humanos y a la Cámara de Representantes del arresto o la privación de libertad de cualquier miembro del Consejo, aportando una declaración detallada del incidente". El Subcomité observa que esta disposición no prevé la protección de la responsabilidad penal y civil por las acciones emprendidas de buena fe por los miembros y el personal del Consejo.

El Subcomité considera que la protección del órgano rector y el personal de la INDH contra la responsabilidad penal y civil por las acciones realizadas de buena fe a título oficial ampara a sus miembros ante procesos judiciales individuales incoados por quienes se oponen a las acciones o decisiones adoptadas por la INDH.

El Consejo considera que el artículo 2.14 de la Constitución, que ampara la independencia del Consejo, es suficiente para proporcionar inmunidad funcional. El Subcomité observa también que las propuestas de enmiendas a la Ley del Consejo reforzarían la inmunidad de sus miembros en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, el Subcomité alienta al Consejo a que siga promoviendo la modificación de su ley habilitante para que ofrezca explícitamente protección frente a responsabilidad civil y penal por las acciones emprendidas de buena fe.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad en la función".

1.2. Uganda: Comisión de Derechos Humanos de Uganda

Decisión: El Subcomité decide que el examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** durante 18 meses (o tres períodos de sesiones).

Durante su período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos de Uganda informó al Subcomité de las enmiendas propuestas a su ley habilitante, que conducirán a la fusión de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Igualdad de Oportunidades. La Comisión informó además al Subcomité de que está previsto que esta fusión tenga lugar en junio de 2024.

El Subcomité observa que es probable que esta fusión modifique la estructura y el mandato de la Comisión.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité decidió aplazar el examen de la Comisión por los siguientes motivos.

El Subcomité alienta a la Comisión a que adopte las medidas necesarias para abordar estas cuestiones y proporcione más información y pruebas, según proceda:

1. Capacidad de abordar las violaciones de los derechos humanos

De conformidad con el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de 2022, la Comisión informa de que hay una acumulación de 1.750 casos pendientes ante el Tribunal de Derechos Humanos. La Comisión afirma que esa acumulación se atribuye a la ausencia de un Presidente en 2021. Además, la Comisión informa de que el retraso es de aproximadamente 1.500 casos y que la Comisión proyecta concluir los casos en un período de seis meses.

El Subcomité observa la aprobación de la Ley contra la Homosexualidad en mayo de 2023, que impone la pena de muerte por el delito de "homosexualidad agravada". Es probable que esta ley agrave y legitime la constante estigmatización, violencia, acoso y discriminación contra las personas LGBTIQ+. La Comisión informó al Subcomité de que escribió al Presidente y al Parlamento para promover la retirada del proyecto de ley. Además, se está tramitando un caso ante un tribunal que cuestiona la constitucionalidad de la legislación. Habida cuenta de que el asunto está pendiente de resolución judicial, la Comisión declaró que puede vigilar solo la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+ y que sigue colaborando con la sociedad civil en este sentido.

El Subcomité toma nota de la información de dominio público según la cual la Comisión *"padece una falta crónica de fondos y personal suficientes, y los informes sobre las injerencias políticas en su mandato socavan su legitimidad, independencia e imparcialidad"*. Sin embargo, la Comisión afirma que su ley habilitante garantiza su independencia y que, desde su creación, ha desempeñado sus funciones sin ningún tipo de injerencia política

En respuesta a las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuladas en 2023 (CEDAW/C/UGA/CO/8-9), que planteaban preocupación por la suficiencia de la financiación y las medidas adoptadas para abordar la cuestión, la Comisión declaró que el 98% de su presupuesto se financia con cargo a fuentes gubernamentales, mientras que el 2% se financia con cargo a los asociados para el desarrollo. La Comisión informó de que su plantilla actual no es suficiente para garantizar el desempeño eficaz de su mandato. Además, la fusión con la Comisión de Igualdad de Oportunidades propiciará el aumento de la plantilla y resolverá la escasez de personal.

El Subcomité observa que la Comisión no ha facilitado ninguna indicación sobre si su financiación es suficiente para permitirle cumplir todo el alcance de su mandato, en particular la resolución efectiva de las denuncias ante el Tribunal de Derechos Humanos.

Considerando toda la información proporcionada, el Subcomité no está satisfecho con lo siguiente:

- cómo ha demostrado la Comisión que cumple su mandato de promover y proteger los derechos humanos de forma independiente y eficaz;

- cómo ha abordado la acumulación de casos pendientes ante el Tribunal de Derechos Humanos;
- cómo ha abordado públicamente los problemas de violaciones de los derechos humanos contra las personas LGBTIQ+, en particular la Ley contra la Homosexualidad y sus repercusiones en el ejercicio de los derechos humanos;
- cómo protege la independencia de la institución y aborda en la práctica las denuncias de injerencias políticas en el cumplimiento de su mandato; y
- faltan pruebas que demuestren que la Comisión cuenta con la financiación adecuada para poder aplicar eficazmente todo el alcance de su mandato.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité hace hincapié también en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité recomienda que la Comisión adopte medidas para cumplir plenamente su mandato de manera eficaz e independiente, lo que incluye abordar los derechos de las personas LGBTIQ+, las repercusiones de la Ley contra la homosexualidad en los derechos humanos y la resolución de denuncias de forma oportuna y eficiente.

El Subcomité recomienda también que la Comisión promueva la financiación suficiente necesaria para garantizar que puede cumplir su mandato con eficacia, en particular la contratación de personal y la resolución efectiva de las denuncias.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París. El Subcomité remite también al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

El Subcomité observa las siguientes cuestiones que, si bien no eran motivo para el aplazamiento de la solicitud, se consideraban pertinentes para la acreditación.

2. Proceso de selección y nombramiento

El artículo 3.1) de la Ley de la Comisión establece que el Presidente y los miembros de la Comisión son nombrados por el Presidente con la aprobación del Parlamento. La Comisión informa de que el Ministro de Justicia recibe las candidaturas y, con la aprobación del Gabinete, envía una terna de candidatos al Presidente para su nombramiento. Además, los candidatos designados son entrevistados públicamente y seleccionados por el Parlamento.

El Subcomité observa que el proceso de selección y nombramiento no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- dar amplia difusión de las vacantes;
- promover una amplia consulta y participación de la sociedad civil; y
- establecer un criterio de méritos para el nombramiento de los miembros de la Comisión.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso participativo que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité toma nota de la información facilitada por la Comisión, según la cual el Ministro de Justicia ha recibido las propuestas de modificación de su ley habilitante.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo la formalización y aplicación de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo que incluya los requisitos de publicar las vacantes, promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, preselección, selección y nombramiento y establecer un criterio de méritos para el nombramiento de los miembros de la Comisión.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos”.

3. Destitución

El artículo 56 de la Constitución establece que un miembro de la Comisión puede ser destituido de la misma manera que un juez del Tribunal Superior “con las modificaciones necesarias”. El Subcomité observa que el significado de esta cláusula no está definido en la ley.

El Subcomité considera que, a fin de abordar los requisitos de los Principios de París en cuanto a un mandato estable, lo cual es importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse apropiadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley.

El Subcomité considera que estos requisitos garantizan la seguridad de la permanencia en el cargo de los miembros del órgano rector y son fundamentales para la independencia de los altos cargos de una INDH y la confianza pública en ellos.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo las modificaciones oportunas de su ley habilitante para aclarar el proceso de destitución.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH”.

4. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 51.4) de la Constitución, el Presidente y los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones durante un período de seis años y podrán ser reelegidos.

La Ley no establece el número de veces que el Presidente y los miembros pueden ser reelegidos, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la modificación de la Ley para limitar el número de veces que el Presidente y los miembros pueden ser reelegidos.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

3. EXAMEN ESPECIAL (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)

3.1. Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide iniciar un **examen especial** de la institución en su primer período de sesiones de 2024.

En septiembre de 2023, el Subcomité recibió una comunicación conjunta de terceros en la que se denunciaban injerencias políticas durante la última selección de nuevos miembros de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi. Mediante el Decreto n°100/122, de 3 de abril de 2023, fue designado Secretario Ejecutivo del Buró de la Comisión un candidato que había recibido un solo voto, en lugar de otro candidato que había recibido 96 votos del comité de selección establecido por la Asamblea Nacional. En la comunicación de terceros se alega también que la Comisión no está dispuesta a supervisar e investigar casos políticamente delicados, en los que están implicados opositores políticos, figuras políticas importantes, miembros de las fuerzas de seguridad internas o miembros del grupo juvenil afiliado al principal partido político. En la comunicación se afirma también que la Comisión no había adoptado medidas para que las autoridades de Burundi facilitaran el acceso al territorio del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos. Además, en la comunicación se señala que la Comisión rechazó colaborar con las organizaciones de la sociedad civil.

En el Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (A/HRC/54/56), de octubre de 2023, se afirma que los informes de la Comisión no hacen referencia a cuestiones políticamente sensibles, como los casos de malversación de fondos, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias y torturas a manos de agentes del Servicio Nacional de Inteligencia de opositores políticos, profesionales de los medios de comunicación o miembros de las organizaciones de la sociedad civil. Según el informe, la Comisión ha excluido estos casos de su vigilancia. El informe añade además que la renovación de los miembros de la Comisión se ha visto empañada por irregularidades. Según el informe, el nombramiento de los miembros en virtud del Decreto Presidencial N.º 100/122, de 3 de abril de 2023, contradice lo dispuesto en la ley habilitante de la Comisión.

El 22 de septiembre de 2023, la Comisión respondió que el proceso de selección se llevó a cabo de conformidad con su ley habilitante y fue aprobado por el Presidente de Burundi. Asimismo, informa de que nunca se han vigilado e investigado casos por razones políticas.

El Subcomité considera que la información disponible suscita serias dudas sobre el cumplimiento constante de los Principios de París por la Comisión, en particular su independencia y capacidad para cumplir su mandato. Por consiguiente, el Subcomité decide iniciar un examen especial, de conformidad con el artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI, para determinar si la Comisión sigue cumpliendo los Principios de París.

3.2. Gran Bretaña: Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide iniciar un **examen especial** de la institución en su primer período de sesiones de 2024.

Entre enero de 2023 y mayo de 2023, el Subcomité recibió nueve comunicaciones de terceros, procedentes de las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, en las que se solicitaba un examen especial de la acreditación de la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos. En dichas comunicaciones se alega, entre otras cosas, que la institución no demuestra independencia del Gobierno en relación con las posiciones adoptadas sobre las cuestiones relacionadas con las personas LGBTQI+. Además, según estas alegaciones, la Comisión entabla consultas significativas con las organizaciones que trabajan por los derechos de las personas transgénero, como cuando asesoró al Gobierno británico sobre la definición de sexo en la legislación nacional.

El Subcomité recabó también información de fuentes de dominio público de que la Comisión cambió significativamente su posición en relación con las principales cuestiones que afectan a los derechos de las personas transgénero. En particular, la posición y las orientaciones de la Comisión publicadas en abril de 2022 y abril de 2023 han recibido críticas de algunas organizaciones de la sociedad civil por ser contradictorias con sus posiciones anteriores y con las normas internacionales pertinentes.

Otras informaciones de dominio público hacen referencia a disputas dentro de la Comisión y denuncian una supuesta "cultura tóxica" de la organización, acusaciones de intimidaciones y acoso, y dimisiones significativas, en particular de altos cargos. Esto suscita preocupación sobre la capacidad de la Comisión para cumplir su mandato de manera independiente y eficaz.

El 1 de septiembre de 2023, la Comisión facilitó información al Subcomité en respuesta a las alegaciones de la sociedad civil. La Comisión rechazó las alegaciones presentadas por terceros y declaró que se había puesto en contacto con partes interesadas que mantienen opiniones diferentes y opuestas. La Comisión se refirió a su labor sobre los derechos de las personas transgénero, en particular las que son objeto de discriminación en el lugar de trabajo por su condición.

La Comisión argumentó que sus posiciones sobre la definición de la característica protegida de "sexo" en la Ley de igualdad están basadas en su conocimiento experto de la ley y las normas de derechos humanos, a fin de promover un diálogo informado y respetuoso sobre esta cuestión. La Comisión declaró además que lleva a cabo sus evaluaciones de forma independiente y con autoridad, sobre la base de pruebas y datos, y con arreglo a la ley.

La Comisión abordó también las preocupaciones sobre su independencia e imparcialidad, y destacó la composición diversa del Consejo y los procedimientos vigentes para gestionar los conflictos de intereses.

En cuanto a la rotación de personal, la Comisión informó de que está en consonancia con la media del sector público del Reino Unido, y que la mayoría de su personal considera que la Comisión es un buen lugar para trabajar.

El Subcomité observa también las preocupaciones expresadas por el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género en su declaración de fin de misión tras su visita al Reino Unido en

abril y mayo de 2023. Tras una reunión con la Comisión en mayo de 2023, el Experto Independiente opinó que la actuación de la Comisión, mediante su asesoramiento sobre la definición de "sexo" en la Ley de igualdad, es "totalmente impropia de una institución creada para defender a quienes necesitan protección y exigir que los gobiernos rindan cuentas de sus decisiones en materia de derechos humanos".

El Subcomité considera que las comunicaciones de terceros y las informaciones de dominio público suscitan serias dudas sobre el cumplimiento constante de los Principios de París por la Comisión, en particular su capacidad para cumplir su mandato de forma independiente, adoptar posturas acordes con las normas internacionales y cooperar con la sociedad civil.

Habida cuenta de la información facilitada, el Subcomité decidió iniciar un examen especial, de conformidad con el artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI, para determinar la continuidad de la conformidad de la Comisión con los Principios de París.

3.3. Myanmar: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se **retire** la acreditación a la institución.

De conformidad con el artículo 18.2 del Estatuto de la GANHRI, la recomendación de retirar la acreditación no surte efecto hasta pasado un año. El Subcomité observa que la Comisión Nacional de Derechos Humanos mantiene la acreditación de clase B hasta el segundo período de sesiones del Subcomité que se celebrará en 2024. Esto ofrece la oportunidad de que la Comisión aporte las pruebas necesarias que demuestren su cumplimiento parcial de los Principios de París.

Durante este período, se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

Durante su primer período de sesiones celebrado en 2023, el Subcomité decidió iniciar un examen especial de la Comisión de conformidad con el artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI basándose en lo siguiente:

- El informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/52/21), en el que se afirma que "las autoridades militares también han atentado contra los sistemas jurídico e institucional del país aprobando leyes unilateralmente, imponiendo enmiendas a disposiciones vigentes y utilizando las leyes y las instituciones para atacar a los opositores y reprimir la disidencia. El poder judicial de Myanmar y la Comisión han quedado bajo control militar, lo cual elimina cualquier atisbo de independencia y credibilidad".
- La información de dominio público sobre la falta de independencia de la Comisión, su incapacidad para abordar eficazmente los derechos humanos y el último proceso de selección y nombramiento de los comisionados, que se celebró en 2021.
- Una comunicación de terceros presentada el 23 de febrero de 2023 por un grupo de organizaciones de la sociedad civil que expresan su preocupación por la falta de independencia de la Comisión y su incapacidad para ejercer su mandato de promoción y protección de los derechos humanos en un contexto de transformación política en Myanmar.

En su segunda sesión celebrada en 2023, el Subcomité ofreció a la Comisión la oportunidad de dar una respuesta por escrito mediante una entrevista en relación con las siguientes cuestiones:

- Su independencia teniendo en cuenta el informe A/HRC/52/21 en el que se afirma que “la Comisión ha quedado bajo control militar”.
- Su capacidad para abordar eficazmente las cuestiones de derechos humanos desde el golpe militar de 2021.
- La situación de su cooperación con la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos en Myanmar, como se hace referencia en la información pública disponible de las organizaciones de la sociedad civil.
- La situación de su cooperación con el sistema internacional de derechos humanos, incluida la presentación de informes alternativos a los órganos de tratados y la interacción con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas con vistas a promover y proteger los derechos humanos en Myanmar.
- Las repercusiones del decreto militar del 1 de febrero de 2021 por el que se nombra a los comisionados y su conformidad con la Ley de la Comisión y los Principios de París.
- Otras comunicaciones de terceros presentadas el 1 y el 31 de mayo de 2023, en las que se reiteran las preocupaciones sobre la independencia de la Comisión y su capacidad para abordar eficazmente las violaciones de los derechos humanos en Myanmar.

La Comisión informó de que sigue promoviendo y protegiendo los derechos humanos en Myanmar en el contexto de las restricciones impuestas a sus actividades por el estado de excepción declarado en virtud del artículo 420 de la Constitución de Myanmar. La Comisión informó además de que es la única institución independiente de derechos humanos del país.

La Comisión informó al Subcomité de que el proceso de selección y nombramiento que tuvo lugar en 2020 se llevó a cabo de conformidad con la ley habilitante de la Comisión, y que el decreto del Consejo de Administración del Estado de 2021 permitía a las personas nombradas en 2020 seguir desempeñando sus funciones en el marco de las disposiciones sobre el estado de emergencia.

El Subcomité agradece la información facilitada por la Comisión por escrito mediante la entrevista. Sin embargo, el Subcomité considera que la información proporcionada no demuestra que la Comisión tenga suficiente independencia y eficacia para justificar la continuidad de la acreditación en virtud de los Principios de París. En particular, la Comisión no se ha pronunciado de una manera que apoye la promoción y protección de todos los derechos humanos y no ha abordado adecuadamente las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades gubernamentales y el ejército. Por consiguiente, el Subcomité considera que el funcionamiento de la Comisión compromete seriamente su independencia y/o eficacia como INDH parcialmente conforme con los Principios de París.

Habida cuenta de la información proporcionada, preocupa al Subcomité que no se haya mantenido suficientemente la independencia y eficacia de la institución de conformidad con los Principios de París.

El Subcomité observa con mucha preocupación lo siguiente:

1. Independencia

En el informe A/HRC/52/21 se afirma que la Comisión “ha quedado bajo control militar, lo cual elimina cualquier atisbo de independencia y credibilidad”. Diversas comunicaciones de terceros presentadas al Subcomité señalan también que la Comisión sigue bajo el control del Consejo Administrativo del Estado y ha estado “consintiendo e instigando” las actividades del gobierno militar. El Subcomité reconoce las respuestas proporcionadas por la Comisión mediante su entrevista, en particular el

hecho de que el artículo 24 de la Ley habilitante de la Comisión la faculta para actuar de forma independiente, y que durante el estado de emergencia la Comisión formuló múltiples recomendaciones al Gobierno y llevó a cabo diversas actividades de promoción de los derechos humanos, como conferencias. Sin embargo, el Subcomité no está convencido de que estas actividades demuestren que la Comisión sigue desempeñando sus funciones de forma independiente en la práctica.

El Subcomité observa con profunda preocupación una declaración de la Comisión publicada el 7 de enero de 2023, en la que se describen las medidas adoptadas por el Presidente del Consejo de Administración del Estado para reducir las penas de los presos, e incluso liberarlos, por "razones humanitarias" y como muestra de la "buena voluntad del Gobierno". Estos comentarios contradicen los informes sobre torturas, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, ataques contra civiles por el ejército y malos tratos a prisioneros que tienen lugar en todo el país, según el informe A/HRC/52/21 y las comunicaciones de terceros remitidas al Subcomité. El Subcomité considera que este mensaje de respaldo de la Comisión, junto con la ausencia de una postura pública sobre las violaciones generalizadas que supuestamente están teniendo lugar en todo el país, demuestra que la Comisión está actuando de manera que ha comprometido gravemente su independencia.

El Subcomité observa también los informes según los cuales la Comisión no está cooperando con las organizaciones de la sociedad civil. En su entrevista con el Subcomité, la Comisión informó de que estaba colaborando activamente con las organizaciones de la sociedad civil antes del brote de COVID-19 y que está dispuesta a proseguir dicha colaboración cuando sea factible. Las comunicaciones de terceros recibidas por el Subcomité demuestran una falta significativa de confianza en la Comisión entre muchas organizaciones de la sociedad civil que trabajan en y para Myanmar. El Subcomité considera que el grado de desvinculación de la sociedad civil de la Comisión demuestra que su independencia se ha visto comprometida.

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. Las INDH deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo apropiadas con otras instituciones locales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular las instituciones oficiales de derechos humanos subnacionales, las instituciones temáticas, así como las organizaciones de la sociedad civil y los órganos no gubernamentales.

El Subcomité reitera que un requisito fundamental de los Principios de París es que las INDH sean capaces de operar de forma independiente y sin interferencia del Gobierno, y se las considere como tal.

El Subcomité remite a los apartados A.3, B.1, C f) y C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otros órganos de derechos humanos".

2. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité examinó las denuncias de violaciones generalizadas de los derechos humanos en todo el país desde el golpe militar de febrero de 2021, en particular las que figuran el informe A/HRC/52/21 y las comunicaciones de terceros, y las alegaciones de que la Comisión no ha utilizado su mandato para responder a esas violaciones de manera independiente y eficaz.

El Subcomité observa la respuesta proporcionada por la Comisión en el sentido de que, si bien sigue vigilando las reuniones pacíficas, visitando los lugares de detención y formulando recomendaciones a las autoridades sobre las condiciones de los detenidos, todos están detenidos en virtud de la Ley de enmienda del Consejo de Administración del Estado (N.º 21/2021) y la Ley de lucha contra el

terrorismo (N.º 23/2014), y quedan fuera de la jurisdicción de la Comisión. Al Subcomité le preocupan las opiniones expresadas por la Comisión de que los manifestantes se han negado a registrarse y a obedecer las instrucciones de dispersarse conforme a la Ley antiterrorista enmendada.

Durante la entrevista, la Comisión informó de que, conforme a su ley habilitante, no puede intervenir en casos que estén siendo enjuiciados o que hayan sido resueltos definitivamente por algún tribunal. Si bien el Subcomité observa esta limitación de la capacidad de la Comisión de intervenir en casos individuales, considera que ello no impide que la institución responda a las violaciones sistémicas que se producen en los lugares de detención mediante otros aspectos de su mandato funcional, en particular mediante la publicación de informes, declaraciones públicas y la formulación de recomendaciones a las autoridades. Como institución con acceso a los lugares de detención de Myanmar, la Comisión se encuentra en una posición única para vigilar las violaciones sistémicas en este contexto y publicar informes al respecto.

El Subcomité opina que la Comisión no ha demostrado su voluntad de abordar adecuadamente todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, como las detenciones arbitrarias, la represión de protestas pacíficas, la persecución de minorías, la aplicación de la pena de muerte, la falta de imparcialidad y las debidas garantías procesales, y los ataques contra civiles y estructuras civiles, entre otras. Además, la Comisión no ha hecho pública su postura sobre estas cuestiones para garantizar el fortalecimiento de la credibilidad y la accesibilidad de la institución por toda la población de Myanmar.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Las INDH deben promover y asegurar el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

Si bien el Subcomité observa que la Comisión está operando actualmente en un contexto difícil por el estado de emergencia declarado en virtud del artículo 420 de la Constitución de Myanmar, subraya que, en una situación de golpe de Estado o de estado de emergencia, se espera que una INDH se comporte con un mayor nivel de vigilancia e independencia, y en estricta conformidad con su mandato. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del Estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En situaciones de conflicto o de estado de emergencia, esto puede incluir la vigilancia, la documentación, las declaraciones públicas y la publicación de informes periódicos y detallados a través de los medios de comunicación de manera oportuna para abordar las violaciones urgentes de los derechos humanos.

El Subcomité pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos para abordar todas las cuestiones de derechos humanos de una manera que demuestre su capacidad para proteger y promover los derechos humanos. El Subcomité recomienda además que la Comisión garantice que sus posiciones sobre estas cuestiones se hagan públicas, y que coopere de manera efectiva e independiente con el sistema internacional de derechos humanos y desarrolle, formalice y mantenga relaciones de trabajo, según proceda, con otras instituciones nacionales, en particular la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”, 2.5, “INDH durante una situación de

golpe de Estado o estado de emergencia", y 2.6, "Limitación de la facultad de las INDH por motivos de seguridad nacional".

3.4. Federación de Rusia: Oficina del Defensor de los Derechos Humanos de la Federación de Rusia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se **retire** la acreditación de la institución.

De conformidad con el artículo 18.2 del Estatuto de la GANHRI, la recomendación de retirar una acreditación no surte efecto hasta pasado un año. El período de un año que sigue a esta recomendación ofrece a la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos la oportunidad de aportar las pruebas necesarias para demostrar que sigue cumpliendo los Principios de París.

Durante su primer período de sesiones celebrado en 2023, a petición del Presidente de la GANHRI, el Subcomité inició un examen especial de la Oficina, de conformidad con el artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI, tras la suspensión con carácter inmediato de la acreditación de la Oficina conforme a lo decidido por el Buró de la GANHRI en virtud del artículo 18.4 del Estatuto de la GANHRI.

Además, el Subcomité tuvo en consideración lo siguiente:

- una presentación conjunta de terceros en la que se solicitaba el examen especial de la acreditación de clase A de la Oficina, alegando que no es independiente en la práctica ni está dispuesta a abordar cuestiones apremiantes de derechos humanos, y que apoya implícita o explícitamente al Gobierno de Rusia en políticas y actos que contravienen el derecho internacional de los derechos humanos; y
- una respuesta por escrito de la Oficina en relación con las alegaciones que figuran en la comunicación de terceros.

En su segundo período de sesiones celebrado en septiembre y octubre de 2023, el Subcomité ofreció a la Oficina la oportunidad de responder por escrito y mediante una entrevista oral en relación con las siguientes cuestiones:

- la independencia de la institución en el desempeño de su mandato, en particular en relación con las medidas adoptadas para investigar y abordar las denuncias de traslados forzados de niños y otras violaciones graves de los derechos humanos por las autoridades de Rusia dentro y fuera del país;
- las acciones emprendidas para abordar las violaciones de los derechos humanos, incluso en relación con las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos por las fuerzas armadas de Rusia, y en relación con los derechos de los defensores de los derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación;
- las declaraciones públicas del Comisionado en relación con las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades de Rusia desde enero de 2022;
- la cooperación con organismos internacionales y regionales, incluida la adopción de medidas para cooperar en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos antes mencionadas; y
- la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de cuestiones relativas a los derechos humanos.

El Subcomité observa que la Oficina no proporcionó una respuesta por escrito a estas preocupaciones, como se le había solicitado, y no participó durante la entrevista, pese a la labor de seguimiento y los recordatorios. La Oficina indicó por correo electrónico que, en un momento no

especificado, añadiría sus respuestas al proyecto de lista de preguntas proporcionado por el Subcomité para preparar la entrevista. En estas circunstancias, si bien el Subcomité lamenta que la Oficina no se haya implicado suficientemente en el proceso de acreditación, señala que ha formulado su recomendación basándose en toda la documentación que tiene a su disposición.

El Subcomité reconoce la respuesta de la Oficina a la comunicación de terceros presentada en febrero de 2023. El Subcomité observa el difícil contexto en el que opera la Oficina. Sin embargo, en vista de toda la información de que dispone, el Subcomité no está convencido de que la Oficina haya abordado adecuadamente sus preocupaciones. El Subcomité considera que la Oficina no se ha pronunciado de manera que promueva la protección de los derechos humanos y no ha abordado las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades gubernamentales.

Con referencia al artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI, el Subcomité considera que la Oficina funciona de una manera que compromete seriamente su independencia y eficacia, hasta el punto de que el Subcomité considera que se debería suspender la acreditación de la Oficina como INDH en el marco de los Principios de París.

El Subcomité observa con mucha preocupación lo siguiente:

1. Independencia

Las comunicaciones de terceros recibidas en febrero de 2023 expresaban, entre otras, las siguientes opiniones:

- que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Federación Rusa no es independiente en la práctica ni está dispuesto a abordar cuestiones urgentes de derechos humanos, y que el margen para la crítica y actuación independiente del Comisionado parece muy restringido, especialmente tras la escalada del conflicto en Ucrania que tuvo lugar en febrero de 2022;
- que hay más de 500 presos políticos en Rusia y que este país está librando una guerra de agresión en Ucrania que ha sido ampliamente condenada por la comunidad internacional, y que instituciones como la Oficina sobreviven sobre todo para conferir credibilidad a la afirmación del gobierno de Rusia de que ha sido elegido democráticamente y se basa en el Estado de derecho; y
- que Aleksey Navalny es un preso político y recibe un trato inhumano de las autoridades penitenciarias, que la Oficina ignora los ataques a sus derechos y libertades fundamentales, y que la posición de la Oficina a este respecto indica que coopera con agentes propagandísticos que tratan de socavar la reputación del Sr. Navalny a los ojos de la opinión pública de Rusia.

El Subcomité compartió la comunicación de terceros con la Oficina. La Oficina respondió el 8 de febrero de 2023 y expresó las siguientes opiniones:

- que es un organismo independiente que tiene toda la confianza de la ciudadanía de Rusia, como confirman las encuestas de opinión pública;
- que, en 2022, se anularon más de 700 decisiones ilegales de las autoridades y funcionarios a petición de la Oficina, y se restablecieron los derechos de 54.000 ciudadanos rusos; y que la Oficina ha prestado asistencia a más de 5 millones de refugiados llegados a Rusia desde febrero;
- que, en cooperación con el Comisario de Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania, se han intercambiado cientos de prisioneros de guerra, se ha averiguado el paradero de decenas de personas desaparecidas y se ha reunido a familias separadas por el conflicto; y

- que ha examinado 52 recursos relativos a cuestiones relacionadas con las condiciones de detención del Sr. Navalny, su ingreso en una celda de castigo, el acceso a sus abogados y la prestación de la asistencia médica necesaria. Además, que en marzo de 2021, tras las apelaciones de la Oficina, el Sr. Navalny recibió consultas médicas y tratamiento médico. La Oficina informó también de que, entre otras cosas, a petición de la Oficina se inspeccionaron las condiciones de detención del Sr. Navalny y se concluyó que cumplían lo que establece la legislación de la Federación de Rusia y las normas internacionales.

Al realizar su propia evaluación y determinación sobre la categoría de acreditación de la Oficina, el Subcomité tuvo en cuenta también las declaraciones públicas y otros documentos emitidos por la Oficina, en particular las declaraciones publicadas por el Comisionado de la Oficina en las que expresaba su apoyo a la ejecución de la "operación militar especial" de la Federación de Rusia y respaldaba las consecuencias de los "referendos" celebrados en los territorios ocupados de las regiones de Donetsk y Luhansk. El Subcomité observa que existen múltiples informes creíbles de graves violaciones de los derechos humanos perpetradas por las autoridades de Rusia en el contexto actual, y que la Resolución A/RES/ES-11/4 de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha calificado los "referendos" de ilegales.

Sobre la base de la información que tiene a su disposición y la falta de respuesta de la Oficina para proporcionar más información que satisfaga las preocupaciones del Subcomité en relación con la imparcialidad y la independencia, el Subcomité considera que la Oficina está actuando de una manera que compromete gravemente su independencia. En particular, la Oficina no está actuando de forma independiente cuando examina las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades de Rusia y apoya unas posiciones y acciones de las autoridades que contravienen las normas internacionales. Por lo tanto, el Subcomité insta a la Oficina a que restablezca su independencia real y percibida para la promoción y protección de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y C c) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 2.6, "Limitación de la facultad de las INDH por motivos de seguridad nacional",

6. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

La comunicación de terceros recibida por el Subcomité expresaba, entre otras, las siguientes opiniones:

- que la Oficina coopera estrechamente con los defensores de los derechos humanos de las denominadas Repúblicas Populares de Donetsk y Lugansk, a las que consideran entidades sucedáneas establecidas por Rusia en el este de Ucrania para enmascarar su ocupación. Además, que estas instituciones son creaciones típicas del gobierno de Rusia destinadas a crear una apariencia de respetabilidad y encubrir crímenes internacionales; y
- que, a finales de septiembre de 2022, Rusia declaró unilateralmente que las regiones ucranianas de Donetsk y Lugansk, y otras dos regiones (Kherson y Zaporizhzhia), formaban parte de Rusia. Además, que la agresión de Rusia es una violación grave del derecho internacional y va acompañada de crímenes de guerra a escala masiva y crímenes contra la humanidad, y que también hay características de la guerra que han hecho temer que se esté produciendo un genocidio en las zonas de Ucrania bajo control ruso. No obstante, que el Comisario de la Oficina convocó a la Defensora del Pueblo de Donetsk a una reunión de Defensores del Pueblo de toda Rusia a mediados de noviembre de 2022, reconociendo así su cargo como una institución rusa. Que, en este como en otros actos, la Oficina ha demostrado no ser independiente en la práctica ni estar dispuesta a abordar cuestiones apremiantes de derechos humanos.

En respuesta a estas alegaciones, la Oficina expresó las siguientes opiniones:

- que es su deber proteger los derechos de los ciudadanos rusos dondequiera que se encuentren, y que el 70% de los ciudadanos de Donbás son rusos. Además, la Oficina afirma que las violaciones de los derechos humanos, incluido el genocidio, se han dirigido contra los rusos en el territorio de Donbás después de la llamada toma ilegal de Kiev en 2014;
- que la interacción con los defensores del pueblo en las denominadas Repúblicas Populares de Donetsk y de Lugansk ha permitido garantizar la evacuación de cientos de ciudadanos de la zona de guerra y proporcionar asistencia humanitaria a las personas que permanecen allí; y
- que, en junio de 2021, el Subcomité volvió a acreditar a la Oficina con la acreditación de clase A. La oficina también se refirió al informe del Subcomité en el que se elogiaban sus esfuerzos en el cumplimiento de su mandato.

En su evaluación y determinación del estado de acreditación de la Oficina, el Subcomité consideró también lo siguiente:

- los informes de traslados forzados de niños, incluidos niños acogidos en instituciones, de las regiones de Donetsk, Kherson, Kharkiv, Luhansk y Zaporizhzhia a otras regiones del territorio ocupado por Rusia, así como los informes de deportaciones de niños a la Federación de Rusia;³
- la posición oficial de la Oficina de denegar los traslados y las deportaciones ilegales de niños del territorio de Ucrania que están bajo el control efectivo de la Federación Rusa; y
- los informes sobre graves violaciones de los derechos humanos y la represión de los defensores de los derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación en la Federación Rusa.

Sobre la base de la información disponible y en ausencia de respuesta de la Oficina para abordar las preocupaciones del Subcomité, este considera que la Oficina no se dedica eficazmente a diversas cuestiones de derechos humanos que son motivo de grave preocupación, ni las ha abordado públicamente, en particular en el contexto del conflicto armado. Además, la Oficina no ha actuado ni se ha pronunciado de manera que promueva y proteja todos los derechos humanos, lo que compromete gravemente su independencia y credibilidad. Al Subcomité le preocupa que, en algunos casos, la Oficina haya adoptado posturas que niegan las acusaciones de atroces violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades de Rusia, incluidas las acusaciones de crímenes de guerra, como la deportación y el traslado ilegales de niños por las autoridades rusas. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del Estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité insta a la Oficina a que adopte medidas proactivas para promover y proteger todos los derechos humanos, incluida la supervisión de las denuncias graves de violaciones de los derechos humanos y la denuncia de las violaciones que se hayan cometido, de manera independiente y eficaz.

³ Supervisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ucrania. Información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, 1 de agosto a 31 de octubre de 2022 https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/ua/2022-12-02/HRMMU_Update_2022-12-02_EN.pdf

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos” y 2.6 “Limitación de la facultad de las INDH por motivos de seguridad nacional”.

4. SUSPENSIÓN (artículo 18.4 del Estatuto de la GANHRI)

4.1. Níger: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide recomendar la suspensión inmediata de la acreditación de la institución de conformidad con el artículo 18.4 del Estatuto de la GANHRI.

El Subcomité tiene conocimiento de información de dominio público que confirma que el 26 de julio de 2023 se produjo un golpe militar en la República de Níger. Tras el golpe, el gobierno militar suspendió el orden constitucional y el Estado de derecho en Níger, y promulgó la ordenanza N.º 2023-01, de 28 de julio de 2023, por la que se abolían todos los órganos constitucionales. Además, el gobierno militar promulgó la ordenanza N.º 2023-02, de 28 de julio de 2023, por la que se creaban nuevas instituciones y se sustituía la Comisión Nacional de Derechos Humanos por otro organismo establecido por el gobierno militar.

La República de Níger está experimentando un cambio repentino y drástico de su orden político interno, con una ruptura del orden constitucional y democrático y la declaración del estado de emergencia. Además, las ordenanzas promulgadas han alterado significativamente la situación de la Comisión de manera que contraviene a los Principios de París. El Subcomité opina que esto constituye una circunstancia excepcional en virtud del artículo 18.6 del Estatuto de la GANHRI y, por lo tanto, se aplica a la Comisión, lo que justifica su suspensión de manera inmediata conforme al artículo 18.4 del Estatuto de la GANHRI.